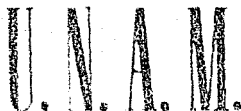

Facultad de Derecho



• La Relación Laboral del Deportista.

T E S I S

Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

Ma. Teresa Santa María Mendoza

MEXICO D. F.

1968





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios Nuestro Señor guía de todos mis actos.

Con amor y gratitud a mis queridos padres:
Sr. Epifanio Santa María Rodríguez y
Sra. Juanita Mendoza de Santa María,
a quienes debo lo que soy.

Con todo cariño a mis hermanos:
Lic. Carlos, Ing. Quim Norma Ibeth, Alma
Araçeli y José Luis.

A la memoria de mi querido hermano Héctor
Abel como una ofrenda a algo que pudo
ser.

Al Lic. Victor Carlos García Moreno, con res-
peto y estimación.

I N D I C E

I. - HISTORIA DEL DEPORTE

- a) Generalidades del deporte en Grecia, Roma y la Edad Media.
- b) Historia del Deporte en México:
 - Epoca Prehispánica;
 - Epoca Colonial;
 - Epoca Independiente;
 - Epoca Actual.

II. - CONTRATO DE TRABAJO O RELACION LABORAL

- a) Antecedentes del Derecho del Trabajo en México
 - Epoca Prehispánica;
 - Epoca Colonial;
 - Epoca Independiente;
 - Epoca Actual.
- b) Naturaleza Jurídica de la Relación de Trabajo.
- c) Elementos de la Relación Individual de Trabajo

III. - LA SUBORDINACION

- a) Doctrina Nacional
- b) Doctrina Extranjera
- c) Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. - AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO

- a) Definición del Deporte.
- b) Definición de Amateur.
- c) Definición de Deportista Profesional

V. - RELACION LABORAL DEL DEPORTISTA

- a) Naturaleza Jurídica de la Relación Laboral del Deportista
- b) Elementos de la Relación Laboral del Deportista
- c) Proyecto de Ley Federal del Trabajo de 1968, en lo relativo al Deportista Profesional.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O I

HISTORIA DEL DEPORTE.

a). - Generalidades del deporte en Grecia, Roma y la Edad Media. -

"El pueblo griego fué, de todos los pueblos de la antigüedad, - el que alcanzó el más alto grado de civilización y la más perfecta cultura-intelectual; nos ha legado obras artísticas y literarias que suscitan nuestra admiración. En ningún otro sitio gozaron de tanto culto los ejercicios físicos. La juventud griega no sólo acudía a los gimnasios, donde los filósofos, los sabios y los artistas prodigaban sus enseñanzas, sino que, con más entusiasmo si cabe, acudía a las arenas para disputarse los premios concedidos a los juegos atléticos: luchas, carreras, lanzamiento de disco, etc. Los Juegos Olímpicos eran fiestas magníficas. Los diversos pueblos de Grecia se daban cita en ellos y los poetas los cantaban en sus escritos. Su importancia era tal, que los grandes hombres, políticos y escritores, tenían en más estima una corona obtenida por ellos en esos juegos-

nacionales, que las obras que han inmortalizado sus nombres. El tiempo se dividía contando por olimpiadas y los juegos se celebraban cada -- cuatro años. Los Juegos Olímpicos duraron más de diez siglos y fueron -- suprimidos por Teodosio el año 394.

El resultado de esta educación simultánea del cuerpo y del - espíritu fué maravilloso para Grecia. A la vez que el tipo griego antiguo es el más bello y armonioso que haya producido la raza humana, las - - obras que se conservan de aquella época prueban que la cultura intelec -- tual de los griegos alcanzó la perfección, puesto que aún hoy nos sirven -- de modelo.

Los primeros Juegos Olímpicos de la Grecia Clásica se celebraron el año 884 antes de J.C., por iniciativa de Ifitom, rey de la Elida, que los instauró en honor de Júpiter; la única prueba que entonces se celebraba consistía en recorrer a pie la longitud del Estadio, señalada por dos hileras de piedra blanca. La distancia de la carrera era exactamente de 192'27 metros.

A esta carrera se añadieron luego la de doble estadio o "diáu lica", en recorrido de ida y vuelta; la "hípica", sobre 740 metros y la -- "dólica", sobre 24 estadios, o sea doce veces ida y vuelta. En el año - 708 antes de J.C., hizo su aparición la primera edición del pentathlon, - que comprendía la carrera a pie, la lucha, el lanzamiento de disco, el - salto y el boxeo, al cual substituyó el lanzamiento de la jabalina y la com

petencia individual de lucha.

La primera competencia individual de boxeo se incluye en 688; las carreras de carros en 680; la lucha libre o pancracio en 684; las competencias infantiles en 632, y los concursos de arte en 396.

Las Olimpíadas se celebraban con grandes solemnidades religiosas en el templo de Zeus, donde los atletas pronunciaban el juramento de ser hombres libres, de pura raza helénica, sin haber cometido nunca crímenes, ni actos sacrílegos.

PRIMER DIA. - Carrera del estadio, del doble estadio y de los veinticuatro estadios.

SEGUNDO DIA. - Prueba de Pentatlón.

TERCER DIA. - Competencias de lucha y boxeo.

CUARTO DIA. - Carreras y luchas para los jóvenes.

QUINTO DIA. - Carreras de carros a cuatro caballos y carrera de caballos a larga distancia, sobre un circuito de 1.538m., con un total de 14 Kilómetros.

Esta última jornada terminaba con la proclamación y coronación de los vencedores, que recibían como premio una rama de olivo silvestre, cortada en las márgenes del río Alfeo, dentro del recinto de Olimpia.

Las mujeres en Grecia, también practicaban ejercicios físicos, y participaban en competencias; las cuales se celebraban en honor de la diosa Hera. Las competencias de los hombres se celebraban en el mes de "hecatombión" o julio, y en el mes de septiembre la de las mujeres.

Hasta la mitad del siglo VII antes de J.C., sólo eran convocados para participar en los juegos, los helenos, los dóricos, y los arcadios, pero a partir de entonces fueron admitidos todos los helenos sin distinción y, así, hasta la dominación de Grecia por los romanos. Tiberio fué el primer vencedor de raza no griega en la carrera de carros a cuatro caballos.

Finalmente, en los juegos de la 291 Olimpiada, celebrados en el año 385 después de J.C., el armenio Varasdate fué el vencedor de la competencia de boxeo. Fué un representante de la raza bárbara el último campeón olímpico de que se tiene referencia, ya que en 394 el emperador romano Teodosio decretó la supresión de los Juegos Olímpicos.

Los romanos no otorgaron a los ejercicios físicos dentro de la educación el puesto considerable que habían tenido entre los griegos. Sin embargo no los descuidaron ni mucho menos y tuvieron en gran consideración la energía y la fuerza física. Los nombres de Mucio Scévola, de Horacio Cocles y de tantos otros que se ofrecieron como ejemplo a sus conciudadanos han pasado a la posteridad. Incluso en la época de la decadencia

cia, cuando el bienestar y el lujo les tenían reblandecidos, los romanos mostraban afición a los combates de gladiadores y se lanzaban a la arena en carros tirados por briosos caballos.

Después de la caída de Roma, en tiempos de la invasión de los bárbaros y durante toda la Edad Media no quedaba tiempo para cultivar la inteligencia. Los hombres tenían que estar luchando constantemente y defenderse incluso contra sus vecinos inmediatos. Fué el imperio de la fuerza bruta y a veces sin freno y sin leyes. El caballero forrado de hierro capaz de partir en dos a un hombre de un solo cintarazo se vanagloriaba de no saber firmar. Cuando la guerra dejaba algún descanso, los hombres seguían peleando en los torneos; los ejercicios físicos primaban sobre todo y representaron una raza de hombres robustos, valerosos e incluso salvajes, que diferían mucho de la raza griega, tan bien equilibrada.

En las épocas siguientes, la invención de las armas de fuego restó mucha importancia a la fuerza bruta; los ejercicios corporales quedaron relegados, sin que se les abandonara por completo. Las clases privilegiadas cultivaron la esgrima, la equitación, los juegos de pelota, mientras que el pueblo, aparte del baile que ya de por sí constituye una buena gimnasia, formaba sociedades de juegos de bolos, de tiro al arco y de ballesta.

Desde el siglo XV la educación física se considera como simple pasatiempo y en vano Rousseau proclama: "Si queréis cultivar vuestra

inteligencia, cultivad las fuerzas que debe gobernar. Ejercitad continuamente vuestro cuerpo, hacédle robusto, y sano para que sea cuerdo y razonable, para que actúe, corra, viva y tenga agilidad de movimientos."

En el siglo XIX se opera una verdadera reacción, un renacimiento físico, lento, titubeante, pero continuo que se extiende poco a poco por toda Europa.

Las reglas lógicas y racionales que deben regir todo sistema educativo aún no se dibujan con claridad en las discusiones confusas, suscitadas por intransigentes jefes de escuelas; pero esas reglas se van concretando gracias a los notables trabajos de Ling, de Amorós y a los no menos importantes estudios de Marey, de Demeny y de Lagrange.

En la actualidad se trata de contribuir a la difusión de la educación física y deportiva con vistas a la regeneración de la raza. Con la práctica del deporte el hombre ha logrado desarrollarse físicamente y espiritualmente; logrando el máximo de resultado con el mínimo de esfuerzo." (1)

HISTORIA DEL DEPORTE EN MEXICO.

b).- Epoca Prehispánica.-

"En todas las culturas que se desarrollaron en la América media la vida estuvo de tal manera influida en todos sus aspectos por la religión que muchos deportes que en su origen fueron sola

(1) Enciclopedia Autodidáctica Quillet T. IV pag. 479 Quillet, Aristides.

mente un juego, llegaron a convertirse en grandes ceremonias religiosas, así por ejemplo; el juego de pelota fué uno de los más importantes, el -- juego del volador llegó también a ser una representación del culto solar - como puede todavía notarse en las ceremonias que se hacen antes de le-- vantar el palo central, en la música, en los trajes y en las cuatro direcció nes del mundo a las que saludan ceremoniosamente los voladores antes - de comenzar, el mismo juego del palo ensebado por el que se debía subir para recoger los premios que habían en la parte alta llegó a formar parte - del ritual con que se celebraba la fiesta de Xocotlhuetzí.

Para tener una descripción de estos juegos sólo contamos con las -- diversas fuentes de información que en su mayor parte sólo se refieren a -- la época azteca muy cercana a la conquista de México, en consecuencia -- para tener una idea aunque sea aproximada de lo que sucedía en tiempos -- muy anteriores sólo contamos con los datos que nos puede proporcionar la -- investigación arqueológica, afortunadamente en los monumentos arquitec -- tónicos, las esculturas y las pinturas hay muchas representaciones que -- nos permiten conocer las características de algunos deportes que han es -- tado en uso desde antes de la Era Cristiana y su evolución hasta el siglo -- XVI.

Entre los monumentos arqueológicos que nos pueden proporcionar -- algunos conocimientos sobre los deportes, se conserva en Teotihuacán, - en un edificio llamado Tepantitla, un muro decorado con una pintura al -- fresco que representa en un lado un juego de pelota pintado sobre un fondo

rojo en el que están representados los jugadores; el juego era muy distinto al que se usó después y que describiremos más adelante. Los jugadores vestidos con trajes de brillantes colores, grandes tocados y orejeras, están provistos de bastones de madera decorados y se mueven en variadas posiciones en un gran patio en cada uno de cuyos extremos se ven dos monumentos que seguramente servían de marcadores, en la parte central, un grupo de cuatro jugadores se disputan la pelota representada por un disco pintado de azul.

Recientemente en una exploración hecha en un lugar cercano se descubrió uno de éstos marcadores, que hoy se exhibe en el Museo Nacional de Antropología; es de piedra labrada, y se compone de cuatro partes que pueden ensamblarse por cajas y espigas, la primera es una pequeña columna en la que se apoya un elemento cónico que a su vez sostiene otro globular y sobre éste, un disco, la altura total es de 2.13 metros, y cada uno de los elementos está ornamentado con diversos entrelaces característicos de Teotihuacán y con orlas de plumas. Esta pintura es la única que puede darnos una idea de cómo era el juego en Teotihuacán probablemente entre los siglos III y IV de nuestra era, aún cuando no conocemos las reglas del juego, ni el material de la pelota que suponemos debe haber sido de hule, pues había una relación constante entre Teotihuacán y las culturas de la costa del Golfo.

En la misma pintura están representadas escenas de diversos deportes, por ejemplo en el gran manantial del que brotan las corrientes de

agua se ven grupos de nadadores en variadas situaciones y entre las plantas grupos de individuos realizando diversos juegos; como uno en que cuatro hombres caminan en una fila en que cada uno toma la mano, que el -- que le precede ha pasado entre sus piernas, otros hacen diferentes ejercicios y bailes que dan gran animación al conjunto.

El juego de pelota de la misma forma que se usó en Teotihuacán - se encuentra en culturas todavía más antiguas como la de La Venta que - se desarrolló hace más de 2,000 años en el Estado de Tabasco, en las es- telas labradas en piedra descubiertas en éste lugar, se ven representadas las escenas del juego. En la parte baja, un personaje de mayor tamaño - que los otros, ocupa la parte central, en tanto que en la parte alta apare- cen diversas figuras que como en Teotihuacán por la falta de perspectiva en el dibujo parece que vuelan cuando en realidad se trató de representar- las a diferentes distancias en un mismo plano; los jugadores llevan gran- des tocados y empuñan los bastones propios del juego.

En la misma época y en la misma región seguramente se practica- ban otros deportes como lo demuestra la magnífica escultura en piedra -- que representa un luchador en el que está perfectamente comprendido el - modelado de los músculos.

Un poco más reciente es el monumento que acaba de descubrirse en Daintzu, cerca de la Ciudad de Oaxaca en cuyo basamento está escul- pida una serie de jugadores de pelota que además de los objetos que he--

mos visto en las representaciones anteriores llevan la cara cubierta por una especie de careta.

El traje típico del jugador de pelota en épocas más recientes se ve con toda claridad en el magnífico relieve del disco de chincultic procedente del Estado de Chiapas, el jugador lleva un gran tocado de plumas de quetzal, un cinturón rígido de material duro, tal vez de madera o piel, de lantal, guante y un protector en la rodilla derecha, a su izquierda se ve la pelota y alrededor del disco una serie de inscripciones.

El juego de pelota se extendió por toda la América media y llegó hasta el sur de los Estados Unidos, pero el modo de jugarla era distinto del que antes hemos descrito; se jugaba en edificios destinados especialmente para el objeto que en general se componían de un patio rectangular en cuyos extremos se extendían otros dos con sus ejes perpendiculares en el primero, de manera que en conjunto formaban una doble T. El patio central estaba limitado por anchas banquetas a veces ligeramente inclinadas y por muros verticales en cuya parte central se empotraba un gran anillo de piedra característico del juego.

Entre estos juegos se conservan algunos muy importantes como el del Tajín en el Estado de Veracruz, su patio mide 60 por 10 metros, los muros que lo limitan están ornamentados con relieves tallados en piedra; el que ocupa el centro es una representación solar y en cada extremo una escena relacionada con el juego en la que los jugadores llevan su traje es

pecial y grandes tocados de plumas, diversos personajes tomar parte en el sacrificio de uno de los jugadores y el conjunto de la escena está representado entre fajas de entrelaces que representan en la parte baja la Tierra, y el Cielo en la parte alta.

En Copán, en la zona Maya, el juego de pelota que tiene la fecha de 514 d. de J., tiene un patio de 26 por 7 metros, está limitado por plataformas muy inclinadas que terminan en muros de poca altura en los que están colocadas simétricamente cabezas de guacamáya labradas en piedra relacionadas con el culto solar.

En la región central de México se encuentran varios juegos de pelota, como el de Xochicalco que tiene la misma forma de doble T, su patio mide 59 metros de largo por 9 de ancho y su extensión es de 69 metros hasta los muros de los patios laterales, las banquetas miden 10 metros de ancho y los muros un espesor de 8 metros de manera que en la parte alta se formaba una plataforma desde la cual se podía presenciar el juego, y que tenía acceso por una gran escalera.

En plena época tolteca con la misma disposición y casi las mismas dimensiones se encuentra en Tula un juego de pelota que actualmente ha sido ya explorado y consolidado; el juego de pelota tuvo una gran importancia y extensión, pues varios juegos semejantes se encuentran en muchas partes del centro de México, en Oaxaca, en Chiapas y en los Altos de Guatemala y en las relaciones del Chilam Malam se habla constan

temente de juegos de pelota realizados por los héroes y por los dioses.

El mayor juego de pelota se encuentra en Yucatán en la zona arqueológica de Chichen-Itzá su longitud total es de 168 por 70 metros, afecta la forma clásica y está limitado al oriente y al poniente por altas plataformas y muros verticales en las que están empotrados anillos decorados con entrelaces de serpiente, grandes escalinatas limitadas por cuerpos de serpientes cuyas cabezas sobresalen en la parte alta, dan acceso a la plataforma superior. En el extremo sur de la plataforma oriente hay una ampliación con escalera lateral que conduce al "Templo de los Tigres" desde el cual los principales personajes podían presenciar el juego; el templo está techado con bóveda maya, tiene un pórtico formado por grandes columnas en formas de serpientes cuyas cabezas forman la base y sus colas sirven de capiteles, el friso está decorado con los escudos, tigres y coronado por almenas y todo su interior está pintado con escenas de guerra.

En las altas banquetas que ocupan la parte baja de las plataformas hay un relieve en la parte central de cada lado y uno en cada uno de los extremos, estos imponentes relieves dan la mejor idea que podemos tener del juego; a los lados de una esfera decorada con un cráneo que representa la pelota, caminan en dirección a ella unos detrás de otros, 7 jugadores de cada lado vestidos con extraordinario lujo con cascos emplumados, mangas de algodón, el clásico cinturón, con moño atrás y la rodillera en la pierna derecha. La figura que encabeza el grupo de la derecha está arrodillada, su cabeza ha sido cortada y de su cuello salen 7 serpientes -

(Chicomcoatl) la central convertida en una exuberante planta símbolo de la fecundidad de las cosechas. En la parte izquierda el personaje que marcha por delante lleva en la mano derecha un cuchillo de pædernal con el que parece haber cortado la cabeza del personaje arrodillado, la que sostiene en la mano izquierda, tal parece que de las dos bandas de jugadores ha triunfado la de la izquierda y el jefe de la del lado derecho ha sido sacrificado.

Es pues, seguro que estos juegos tal vez de carácter deportivo en un principio llegaron a tener un carácter ritual relacionado con la fecundidad de la tierra además de ciertas relaciones representativas de los movimientos del sol, de la luna o de los planetas.

En cuanto a las reglas del juego tenemos que seguir muy adelante hasta la época en que contamos con relaciones escritas como las de Sahagún y Durán en las que además de referirse al juego de pelota ceremonial nos dan alguna idea, del que se jugaba en los barrios de la Ciudad de México; a éste respecto Durán dice:

"Eran estos juegos de pelota en unas partes mayores que en otras y labrados a la traza que en la pintura vimos; angosto por enmedio y a los cabos ancho, hechos de propósito aquellos rincones para que entrando se allí la pelota los jugadores no se pudiesen aprovechar de ella e hiciesen falla. La cerca del altar tenía estado y medio o dos estados toda a la redonda, alrededor de la cual por de fuera plantaban por superstición --

unas palmas silvestres o unos árboles de frijoles colorados que tienen la madera muy fofa y liviana de que se hacen ahora los crucifijos e imágenes de bulto. Todas las paredes a la redonda eran o almenas o de esfinge de piedras puestas a trechos, las cuales se henchían de gente cuando había juego general de señores que era cuando la ocupación de la guerra por tteguas o por algunas causas cesaban y les daban lugar. "

"Eran éstos juegos de pelota largos de a cien pies y de a ciento cincuenta y de a doscientos pies donde cabían por aquellos rincones cuadrados que a los cabos y remates del juego tenían cantidad de jugadores que estaban en guarda con aviso de que la pelota no entrase allí poniéndose los principales jugadores en medio para hacer rostro a la pelota y a los contrarios por el juego a la misma manera que ellos peleaban o se combatían en particulares contiendas. "

"En medio de éste cercado había dos piedras fijadas en la pared frontera la una de la otra; estas dos tenían cada una un agujero en medio dicho agujero estaba abrazado de un ídolo el cual era el dios del fuego: tenía la cara de figura de un mono la cual fiesta como en el calendario vemos se celebraba una vez al año y para que sepamos de que servían éstas piedras es de saber la piedra de la una parte servía de banda para meter por aquel agujero que la piedra tenía, la pelota y la otra del otro lado para los de la banda contraria y cualquiera de ellos que primero metía allí su pelota ganaba el premio. También le servían aquellas piedras como cuerda, pues derecho de ellas por el suelo había una raya negra o verde hecha con cierta yerba, que el ser con ésta yerba en particular y no con otra no

carecía de superstición".

"De esta raya había de pasar siempre la pelota donde no perdían porque aunque la pelota viniese rodando por el suelo, como le hubiese dado con las asentaderas o con la rodilla como pasase de la raya dos dedos que fuesen no era falta, la cual sino pasaba lo era. Al que metía la pelota por aquél agujero de la piedra lo cercaban allí todos y le honraban".

"Todos lo que jugaban éste juego en cueros puestos encima de los bragueros, que a la continua traían unos pañetes de cuero de venado para defensa de los muslos que siempre los traían raspando por el suelo, poníanse en las manos guantes para no lastimarse las manos siempre andaban afirmando y sujetándose por el suelo."

Esmerábanse algunos en jugar éste juego y hacían tantas gentilezas en él, que era cosa de ver, especialmente una, contaré que ví muchas veces hacer a indios que la habían ejercitado y era que usaban un bote y boleó curioso que viendo la pelota por alto al tiempo que llegaba al suelo eran tan prestos en llegar justamente la rodilla al bote o a las asentaderas, que hacían volver la pelota con una velocidad extraña". (2)

c).- Epoca Colonial. -

Uno de los juegos más populares en España y que trajeron a la Nueva España fué el juego de la pelota, que ocupa un lugar muy importan

(2) Ignacio Marquina Periódico "El Día" 26 de Junto de 1968.

te en la vida deportiva de los iberos: vascos, gallegos, castellanos y catalanes a falta de frontones jugaban en las paredes exteriores de las Iglesias, con pelotas de hule macizo.

Se practicaba el juego de pasar la bola a través de un aro, juego que consistía precisamente en golpear la pelota con un mazo y hacerla pasar a través de un alto arco de hierro. En entrenamiento español se practicaba en unas apuestas los competidores. Se marcaba el punto de partida con cal o con una simple raya en el suelo y empezaba la contienda. El que metía la bola por el aro, sin tocarlo, desde el sitio de salida y de un solo golpe de mazo, dentro del espacio acotado, se apuntaba cuanto tantos. Los tiros de los jugadores eran alternados.

El juego de bolos o de birlos era una especie de boliche en que los bolos se plantaban en tierra, formando filas de tres y a la distancia de uno de ellos acostado. El derribar ocho de los diez bolos de madera contaba un punto, dos tantos el del centro y cuatro el bolo-rey. El terreno era firme, llano, igual, largo, ancho, libre y sin guijarros que retardaran el correr de la pelota, la que se arrojaba rodando o por aire con el propósito de tumbar los birlos. El juego se jugaba generalmente a veinte tantos y se solía apostar una moneda de plata o de oro. Los contendientes se sacaban las ropas supérfluas y nombraban un juez que tenía por función dirimir las disputas que a menudo se armaban por cuestiones de reglas, las mismas que variaban a voluntad de los competidores. Se trazaba una raya desde donde habría de lanzarse la pelota y se marcaban

otras dos: una delante de los bolos y otra detrás de ellos. Quién no alcanzase la primera o rebasara la segunda perdía la mano y al contrario se le daba un punto. El que metiese la pelota entre las filas de pinos sin derribar ninguno se anotaba un tanto en su favor la primera vez, y uno en contra si se repetía el mismo tiro.

El juego de pelota a mano se jugaba primero con la mano desnuda, después con guanteletes y, por último, con ataduras de cordel para darle mayor impulso: de ahí nacieron la raqueta y la cesta del tenis y el jai alai.

Otro de los deportes que practicaban es el que se refería a las diversas clases de saltos. El ranícola competidor se despojaba de la capa, del calzado, de la túnica, del gorro y hasta de la camisa, cuando no se aflojaba el cincho que le ceñía y le impedía elasticidades al cuerpo. Un salibazo solía ser el punto de partida y cualquier árbol del camino la meta señalada. A veces competían saltando sobre un solo pié y con el otro en alto, la más de ellas a pies juntos y en doble brinco seguido; de frente como saltamontes, de espaldas a lo jano, o de costadillo como alfiles de ajedrez. Otros arabescos complicadísimos solían hacer los competidores: apoyándose sobre una fuerte pértiga de fresno bien pelado, o volando -salto de altura sobre una tensa cuerda tendida de parte a parte; también acostumbraban saltar peldaños de escaleras, juego no el más a propósito para el que pretendía conservar la dentadura completa, pues una falla en el cálculo significaba, invariablemente una despostilladura irremediable, --

cuando no una nariz sangrante, o por lo menos, una herida de frente."(3)

d). - En la época independiente. -

Se le dió muy poca importancia al deporte; ya que como es lógico importaba más lograr una estabilidad política, económica y social en el país.

e). - Epoca Actual. -

Es en 1924 cuando por primera vez una pequeña delegación mexicana hace acto de presencia en la Olimpíada de París.

Antes, ni las condiciones de nuestros deportistas ni la situación del país, en plena etapa de su estabilización social y política, nos permitieron tomar parte en éstas justas; pero a partir de entonces, México participa regularmente en todas las Olimpíadas, siempre en ascenso, mejorando en forma notable el papel de nuestros atletas en los Juegos Olímpicos de Amsterdam, en 1928. Aún cuando entonces no ganamos medallas, nuestros deportistas aprovecharon enseñanzas muy útiles para el futuro y Alfredo Gaona conquistó dos victorias en boxeo, siendo admirado por su estilo y sincronización de movimientos de brazos y piernas.

En 1932, Francisco Cabañas ganó para México una medalla de plata en boxeo. En Los Angeles, California hicieron un airoso papel nuestros competidores en las pruebas de pentathlon moderno, así como en

(3) Ramos, Raymundo; Periódico "El Día" de 26 de junio de 1968.

esgrima y box. En éste año envió México una nutrida delegación que lo representó en atletismo, esgrima, box, ciclismo, deportes ecuestres, - gimnasia, lucha, natación, tiro y pentathlon moderno, cubriendo los de portistas nacionales casi todo el programa de pruebas olímpicas.

En los Juegos de 1936, en Berlín, los mexicanos consiguieron -- tres medallas de bronce; una de Fidel Ortíz en boxeo, otra del equipo de basquetbol y la última del equipo de polo.

En los años de 1940 y 1944 no se celebraron los Juegos Olímpicos debido a la Segunda Guerra Mundial.

Los XIV Juegos Olímpicos se celebraron en Londres y en éstos - Juegos conquistó México su primera medalla de oro. El 14 de agosto de 1948 en el estadio de Wembley, de Londres, Humberto Mariles, caballista militar mexicano, obtuvo una resonante victoria, saltando limpiamente todos los obstáculos con su gran caballo "Arete."

En los Juegos Olímpicos de 1952 celebrados en Helsinki, México sólo logró una medalla de plata debida a Joaquín Capilla con los clavados plataforma.

En septiembre de 1956, en Melbourne, Australia, conquistó México otro triunfo olímpico, que fue, asimismo, uno de los momentos -- estelares de los Juegos, cuando Joaquín Capilla, ganó la medalla de oro en la prueba de clavados desde plataforma de 10 metros. También gana

mos una medalla de bronce en los clavados trampolín, representados por el mismo deportista.

En 1960, en Roma, Juan Botella obtuvo un tercer lugar con medalla de cobre, en clavados de trampolín; Alvaro Gaxiola ocupó cuarto lugar también en clavados de trampolín, y Roberto Madrigal conquistó igual distinción en clavados de plataforma.

En los Juegos de Tokio, en 1964, Roberto Madrigal repitió la clasificación anterior, en el mismo deporte, y Juan Favila obtuvo un tercer lugar y medalla de bronce como boxeador de limpio estilo.

A partir de 1924 en que México interviene por primera vez en las Olimpiadas, se le ha dado cada vez más importancia al deporte; ya que a través de éste, no sólo se ha logrado mejorar el desarrollo físico de los mexicanos, sino que también se ha desarrollado su espíritu, trayendo como consecuencia la grandeza de México.

En éste año, en que se van a llevar a cabo la realización de los Juegos de la XIX Olimpiada, México tiene el objetivo de devolver a éstos Juegos el antiguo espíritu que animaba a las Olimpiadas de Grecia: un torneo del arte, aparejado con el esfuerzo físico deseoso de victoria.

La Olimpiada de México, con la presencia simultánea del deporte y la cultura, propugna por el fomento del mutuo conocimiento, el respeto, la fraternidad y la amistad entre todos los individuos sin distingos de raza, color ó religión.

C A P I T U L O II

CONTRATO DE TRABAJO O RELACION LABORAL.

Para poder determinar si entre el deportista profesional y el club - contratante existe un Contrato de Trabajo ó una Relación Laboral, es necesario hacer un somero estudio de los antecedentes del Derecho del Trabajo en México; así como de los elementos del Contrato de Trabajo o Relación Laboral.

a).- Antecedentes del Derecho del Trabajo en México. -

Al igual que la Historia de México se estudia dividiéndola en cuatro épocas, nosotros estudiaremos el Derecho del Trabajo en esas cuatro épocas que son:

- 1.- EPOCA PRECORTESIANA
- 2.- EPOCA COLONIAL
- 3.- MEXICO INDEPENDIENTE

4.- EPOCA CONTEMPORANEA

1.- Epoca Precortesiana.- A la llegada de los españoles el territorio de México se encontraba ocupado por tres tribus: a) Los Aztecas - b) Los Tecpanecas c) Los Acolhuas. Estas tres tribus formaban la Triple Alianza.

En el Imperio Azteca la sociedad se encontraba dividida en POSEEDORES Y NO POSEEDORES (1). Dentro de los poseedores se encontraban: los Guerreros.- A ésta clase estaba reservada la función política del Estado Azteca; de tal manera que para llegar a ser el rey ó Tlacateculetli se necesitaba haber sido un destacado guerrero. Generalmente los que pertenecían a ésta clase eran los descendientes de los nobles. Esta clase era totalmente improductiva.

Los Sacerdotes.- Los sacerdotes al igual que los guerreros intervenían en la vida pública y privada del Imperio. Constituían una clase improductiva, pero necesaria, debido a que la religión desempeñaba entre los aztecas una función muy importante.

Los Comerciantes ó Pochtecas.- Eran verdaderos señores, y su labor fué altamente remunerada, constituyendo una casta importante dentro del Imperio Azteca; ya que además del intercambio que establecían con los otros pueblos a través del trueque, comunicaban al Imperio Azte-

(1) Sánchez Alvarado, Alfredo: Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. p. 58

ca informes para que planeara sus conquistas.

No Poseedores ó Matzehuales. - Sobre ésta clase pesó la sustentación de las clases privilegiadas; son fundamentalmente agricultores, ya que la Agricultura era la principal fuente de ingresos de los Aztecas. Tenían el derecho de ofrecer sus servicios en el mercado, alquilando y pres-
tando éstos a la órden de quien los contrataba.

"El trabajo no fué objeto por parte del pueblo azteca de atención alguna, aunque sí fué considerado como una norma de Derecho Público practicada en todo tiempo." (2)

Esclavos. - Los esclavos del Imperio Azteca se diferenciaban de los esclavos romanos, en que los primeros tenían personalidad propia y se les regulaba jurídicamente como personas; de tal manera que el esclavo no sometía su persona como en Roma; sino sólo su fuerza de trabajo. El esclavo podía obtener su libertad de las siguientes maneras: 1.- Por lograr refugiarse en el Palacio Real cuando era puesto en venta. 2.- Por Evasión 3.- Por Perdón.

Mayeques. - Es un siervo propiamente dicho, y así cuando se transmitía la propiedad de un predio agrícola, también se transmitían los mayeques que lo cultivaban.

Tlámenes. - Formaban la clase social mas baja dentro del Impe-

(2) Castorena, J. J. "Manual del Derecho Obrero" pág. 81

rio Azteca; siendo sus servicios únicamente utilizados para la carga y el transporte.

"Los Matzehuales, los esclavos, los mayequés y los tlámenes, - eran los que trabajaban y producían, se llega a hablar inclusive de un principio Gremial, de una contratación de los matzehuales que ofrecían su trabajo en los mercados, pero en realidad los aztecas no tuvieron preocupación por el que labora, quedando éste sin protección, por lo que en el estudio de las Instituciones Laborales arroja un saldo negativo." (3)

2.- Epoca Colonial. - Uno de los antecedentes de mayor importancia del Derecho del Trabajo en México en la época de la Colonia lo encontramos en las "Leyes de Indias", que contenían principios sobre la jornada de trabajo, salario mínimo, pago del salario en efectivo, prohibición de la tienda de raya, etc. Otro antecedente lo encontramos en las ENCOMIENDAS, que tienen su base económica en la necesidad de mano de obra para atender las imposiciones de la colonización.

Su ascendencia jurídica resulta, del tributo en favor del encomendero que lo cobraba en trabajo personal, especies ó sometimiento. Su base religiosa la encontramos en el adoctrinamiento y la conversión.

Los resultados fueron negativos, trayendo como consecuencia la explotación del indio por parte de los españoles; y la prohibición de la --

(3) Sánchez Alvarado, Alfredo Op. Cit. pág. 60

creación de nuevas encomiendas en el año de 1523, en que se ordena a Hernán Cortés que no se haga ningún reparto ni entrega de encomienda. Esto no se cumplió, y en 1529 se vuelve a confirmar la encomienda por la junta reunida en Barcelona.

En 1542 en las Leyes Nuevas se prohíbe la prestación de servicios personales en las encomiendas y la creación de nuevas encomiendas.

En ésta época también se dieron las ORDENANZAS DE GREMIOS, que tenían por objeto regular el trabajo especializado. Estos gremios fueron impuestos por la autoridad para asegurar los privilegios de los conquistadores y como instrumento de dominación de los indígenas.

En el siglo XVI y XVII encontramos ordenanzas sobre la agricultura y ganadería, sobre minas, sobre negros y mulatos, sobre tributos, etc. (4)

México Independiente.- En el Constituyente de 1857, Vallarta manifestó la necesidad de acudir en ayuda de la clase laborante debido a la pésima situación en que se encontraba; pensándose en que concluiría en la necesidad de elaborar un Derecho del Trabajo, pero esto no sucedió ya que Vallarta confundió el problema, y, en lugar de proponer un Derecho del Trabajo, propuso una libertad de industria, en la que el estado no tuviera ninguna intervención y se pensó que si se reglamentaba el contrato de trabajo era como imponer prohibiciones o aranceles a la industria, -

(4) Zavala, Silvio Arturo "Ordenanzas de Trabajos" Editorial Eleade 1947.

sin pensar que sí es posible que coexistan una libertad de industria y un Derecho del Trabajo.

Debido a ésta confusión, el Constituyente de 1857 votó en contra de la creación de un Derecho del Trabajo que tuviera un carácter de norma fundamental y sólo se aceptó el Derecho del Trabajo si se le consideraba con un carácter secundario.

La idea de Vallarta era que el Código Civil reglamentara al Derecho del Trabajo; y así con el nombre de contrato de obra se reunieron en nuestro Código Civil a los siguientes contratos: a) Servicio Doméstico -- b) Servicio por jornal c) Contrato de Obras a Destajo ó a Precio Alzado -- d) De los Porteadores y Alquiladores e) Contrato de Aprendizaje f) Contrato de Hospedaje.

Todo ésto siguiendo los lineamientos del Derecho Francés; con la diferencia de que nuestro derecho supera al francés, en que ya no se considera al trabajo como cosa; siguiendo fiel al principio de igualdad suprimiendo los beneficios consignados a favor del patrón; lo que trajo como consecuencia el que se fijasen medidas sobre el salario, la clase de trabajo, sexo, edad y aptitud del que prestaba el servicio. Del mismo modo se fijaron derechos y obligaciones para las partes. Pero el verdadero origen del Derecho del Trabajo en México lo encontramos con la Revolución Constitucionalista, y como ejemplo de ello tenemos: a) La Ley de José Vicente Villada del 30 de abril de 1904; que define claramente la teoría -

del Riesgo Profesional b) La Ley de Bernardo Reyes de 9 de noviembre de 1906 c) La Ley de Salvador R. Mercado de 29 de julio de 1913 d) La Ley de Gustavo Espinosa Mireles de 1916 e) La Ley de 25 de diciembre de 1915 de Hidalgo f) La Ley de 24 de julio de 1916 de Zacatecas.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la promulgación de la Constitución de 5 de febrero de 1917 que en su artículo 123 contiene las bases mínimas para legislar sobre la materia de Trabajo; pero ya no con el carácter de ley secundaria como lo pretendía la constitución de 1857; sino con el carácter de Ley Fundamental.

"El artículo 123 ha sufrido reformas en las que se denota el carácter expansivo, dinámico e inconcluso del derecho del trabajo, y a medida que transcurre el tiempo da nacimiento a nuevas instituciones, que posibilitan la realización de la Justicia Social." (5)

4.- Epoca Contemporánea.- Tiene su inicio a partir de la Constitución de 1917 hasta nuestros días. Dentro de los proyectos que se han presentado a partir de la Constitución de 1917 tenemos los siguientes: - a) Proyectos sobre accidentes de trabajo de 1918 b) Proyecto de Ley de Trabajo de 1919; en éste proyecto por primera vez encontramos la planeación de las Cajas de Ahorro c) Proyecto de Ley de Trabajo de 1925; se establece que el trabajo humano no es una mercancía y por lo tanto debe-

(5) Sánchez Alvarado, Alfredo Op. Cit. pág. 121

ser protegido por la ley d) La Reforma Constitucional de 1929; a partir de ésta fecha corresponde al Congreso Federal expedir la Ley de Trabajo y se otorgó competencia a las autoridades federales para conocer de ciertas materias e) Proyecto de Ley de Trabajo de 1968; en éste proyecto se incluye un título dedicado a los Trabajos Especiales en cuyo capítulo IX se refiere a los Deportistas Profesionales como sujetos del Derecho del Trabajo.

Antecedentes de la Ley Federal de Trabajo de 18 de agosto de 1931. - a) Proyecto Portes Gil. - Fué el antecedente directo de la actual Ley Federal de Trabajo, aún cuando difiere de ella en muchos puntos de vista b) - Proyecto de las Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. - En 1931 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, celebró una convención obrero-patronal con el fin de modificar el Proyecto Portes Gil y elaborar uno nuevo, que fué aprobado por el Congreso de la Unión y promulgado el 18 de agosto de 1931 con el carácter de "Ley Federal del Trabajo".

b). - Naturaleza Jurídica del Contrato de Trabajo ó Relación Laboral.

Teorías Contractualistas. - Hasta hace algunos años la doctrina nacional y extranjera aceptaba que la relación de trabajo era de naturaleza contractual; ésto se debió a que antiguamente la única fuente de las obligaciones eran: la ley y los contratos, y por lo tanto los derechos y obligaciones de los patrones y los trabajadores sólo podían nacer de un contrato. Estas teorías tuvieron gran influencia prueba de ello lo encon-

tramos en que a principios de éste siglo se consideraba que el Contrato - de Trabajo era: 1.- Un Contrato de Arrendamiento 2.- Un Contrato de Compraventa 3.- Un Contrato de Sociedad 4.- Un Mandato.

Contrato de Trabajo como Arrendamiento. - Adeptos a ésta teoría fueron los Romanos, el Código de Napoleón, Marcel Planiol y Jorge Ripert y Carlos Garía Oviedo. (6)

Nuestro Código Civil dice en su artículo 2398: "Hay arrendamiento cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ése uso o goce un precio cierto."

Analizando los elementos de éste artículo, concluimos en la necesidad de desechar la teoría que considera al Derecho del Trabajo como un arrendamiento; ya que lo que se da en arrendamiento es una cosa y el trabajo humano, la energía humana, no puede considerarse ni hoy ni nunca como cosa. Probablemente ésta teoría haya tenido aceptación en la época de los romanos cuando se consideraba normal la esclavitud, pero actualmente es completamente anacrónica.

Contra ésta teoría, también se pronuncia Philipp Lotmar, quien nos dice que el contrato de trabajo no puede ser considerado como un contrato de arrendamiento, puesto que la energía de trabajo del obrero no for

(6) Citados por Cueva, Mario de la Op. Cit. T. 1 pág. 447

ma parte de su patrimonio y por lo tanto no podría ser objeto de un contrato. Ahora bien, la cosa dada en arrendamiento al término de éste se devuelve, cosa que es imposible que suceda con la energía de trabajo, ya que ésta se consume en el acto mismo de la prestación del servicio.

Contrato de Trabajo como Compraventa. - Su principal expositor es el procesalista italiano Francesco Carnelutti, quien equipara la energía de trabajo con la energía eléctrica y nos dice: El hombre, en su persona física, no puede ser objeto de contratación, de tal manera que el -- único objeto posible de contratación en el trabajador es su fuerza de trabajo, esto es, su ENERGÍA; llegando a la conclusión de que la energía humana de trabajo debe ser considerada como cosa; principio que nuestra ley vigente ya ha superado.

Nuestro Código Civil nos dice en su Artículo 2248: "Habrá compra venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad - de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero."

De acuerdo con los elementos de éste artículo, el trabajador vende su energía, la cual le es pagada a través del salario. Pero como ya dijimos cuando hablamos del arrendamiento, el trabajador no vende ninguna cosa, ya que la energía humana no puede considerarse como cosa; - pues considerarla como tal, es denigrar a la persona humana y así lo afirma la Organización Internacional del Trabajo, cuando acepta el siguien

te principio: "El trabajo no debe ser considerado como una mercancía ó artículo de comercio."

Contrato de Trabajo como Sociedad. - Calixto Valverde y Valverde (7) considera al Contrato de Trabajo como un contrato de sociedad, estimando que el trabajador se asocia con el patrón para producir algún producto, con el objeto de distribuirse los beneficios.

En el artículo 2688 el Código Civil define al contrato de sociedad de la siguiente forma: "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos ó sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

Con el análisis de los elementos del artículo anterior se puede refutar la teoría de Valverde y Valverde en el sentido de que toda sociedad tiene como consecuencia la creación de una tercera persona jurídica colectiva o sea la persona moral, que siempre es distinta de cada uno de sus socios; en cambio la relación entre obrero y patrón no da lugar a la creación de una persona moral. Ahora bien, en la sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos, lo cual no sucede en la relación de trabajo, pues aquí lo que se combina es el esfuerzo del obrero con el capital del patrón para el exclusivo aprovechamiento de éste. Por último, en la sociedad existe una comunidad de fines y

(7) Valverde y Valverde, Calixto citado por De la Cueva, Mario Op.Cit. -- pag. 450.

en la relación de trabajo hay diversidad de fines, ya que el patrón trata de aprovechar al máximo el esfuerzo del trabajador para aumentar su capital y el trabajador trata de alcanzar un máximo de prestaciones por el servicio que presta.

Contrato de Trabajo como Mandato.- El artículo 2546 del Código Civil dice: "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga."

Actualmente la teoría que consideraba al contrato de trabajo como mandato se encuentra totalmente descartada, ya que el mandato sólo existe para la ejecución de actos jurídicos.

Para de la Cueva, el derecho del trabajo difiere esencialmente del Derecho Civil, tanto por sus fundamentos como por sus propósitos. Lo mismo sucede respecto del mandato y el derecho del trabajo ya que en el derecho civil el mandato generalmente es a título oneroso y excepcionalmente a título gratuito; en cambio en el derecho del trabajo la prestación de servicios siempre es a título oneroso. En el mandato el mandatario siempre ejecutará actos jurídicos y en la relación de trabajo sólo en el caso de los Servicios Profesionales, se considera a la prestación del servicio como acto jurídico. En cuanto a la forma de terminación, también existe diferencia entre el contrato de trabajo y el mandato, ya que una de las formas de terminación del mandato es la revocación; así nos

lo dicen los artículos 2595 y 2596 del Código Civil; en cambio el contrato de trabajo es irrevocable, ya que tiene una duración indefinida.

Contrato de Trabajo como contrato Innominado. - Algunos autores opinan que el contrato de trabajo no puede ser encuadrado dentro de ninguno de los contratos civiles, pero siguen pensando que debe estar regulado por el derecho civil y por ésto han determinado llamarlo Contrato Innominado, con base en el artículo 1858 que afirma: "Los contratos que no están específicamente reglamentados en éste código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en éste ordenamiento."

Autores que sostienen la Teoría de la Relación de Trabajo. - Relación de Trabajo significa la conexión necesaria e inevitable que se establece entre quien presta un servicio personal y aquel a quien como patrón, se le presta dicho servicio.

De la Cueva define a la Relación de Trabajo como: "El conjunto de derechos y obligaciones que derivan, para trabajadores y patronos, del simple hecho de la prestación del servicio." (8)

El fundamento de la definición anterior lo encontramos en el artículo 18 de la Ley Federal de Trabajo que dice: "Se presume la existencia del contrato de trabajo entre el que presta un servicio personal y el que lo

(8) De la Cueva, Mario Op. Cit. pág. 459.

recibe. A falta de estipulaciones expresas de éste contrato, la prestación de servicios se entenderá regida por ésta ley y por las normas que le son supletorias." Si a ésta prestación del servicio se agrega la existencia de un vínculo de subordinación, la presunción derivada del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo se convertirá de presunción *luris Tantum* en una presunción *Iuris et de Iure*.

De la Cueva nos dice, que la diferencia entre relación de trabajo y los contratos de derecho civil, consiste en que en aquella, el acuerdo de voluntades no constituye un elemento esencial como acontece con -- los contratos de derecho civil; en el derecho del trabajo el acuerdo de voluntades, constituye únicamente la condición, para que el trabajador, -- quede enrolado en la empresa, enrolamiento que, a su vez, determina la formación de la relación de trabajo y, consecuentemente, la producción -- de los efectos normales que el derecho atribuye, no al acuerdo de voluntades, sino a la prestación del servicio.

Nosotros estamos de acuerdo con De la Cueva, en el sentido de que el derecho del trabajo comienza a regir a partir del momento en que se inicia la prestación del servicio; ya que a partir de éste momento, el trabajador queda enganchado ó enrolado dentro de la empresa, dando lugar a una serie de derechos y obligaciones tanto para el patrón como para el trabajador.

Hemos dicho que la relación de trabajo se forma cuando existe la

prestación de un servicio personal por parte del trabajador hacia el patrón pero es necesario aclarar que ésta relación de trabajo no podría existir -- sin la voluntad del trabajador, pues de lo contrario, se violaría la disposición del artículo 5º Constitucional que dice: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento... etc." No sucede lo mismo respecto a la voluntad del patrón, ya que muchas veces la voluntad de éste no concurre a la formación de la relación de trabajo; ésto se debe a que se le considera como un supuesto del ordenamiento jurídico. El fundamento de tal afirmación lo encontramos en la llamada Cláusula de Exclusión de Ingreso ó Cláusula Sindical, establecida en nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 49; mediante la cual la voluntad del patrón para la formación de la relación de trabajo es innecesaria, y aún es posible que la relación se forme en contra de la voluntad del patrón.

André Rouast y Paul Durand, (9) dicen que debido a la gran intervención del estado en la vida social y económica de los estados, ha venido en decadencia el principio que afirmaba que la fuente principal del derecho del trabajo se encontraba en un contrato; prueba de ésto lo encontramos en los siguientes puntos: 1.- El contenido del contrato disminuye progresivamente. La determinación de las condiciones de trabajo depende, cada vez menos, de la autonomía de las partes. Es obra de las leyes, decretos, reglamentos de trabajo y algunas veces de usos impera

(9) Cita De la Cueva, Mario Op. Cit. pág. 470

tivos 2.- La validéz del contrato, en algunos casos, nó es considerada como condición necesaria para la aplicación del derecho del trabajo 3.-El derecho del trabajo se aplica a relaciones extracontractuales 4.- Las reglas aplicables a las relaciones de trabajo difieren, cada vez más, de las que integran el derecho común de los contratos. Añaden que en cuarto a los riesgos profesionales, se debe aplicar el derecho del trabajo no importando que sea nulo el contrato que se tomó como base en la relación de trabajo.

Deveali sostiene dos posturas diferentes; ya que en principio acepta que la relación de trabajo no es de origen contractual; nos dice que el trabajo es un deber social, y como tal está regulado por un estatuto protector, para lo cual no era posible considerarlo como el objeto de un contrato bilateral conmutativo; ahora bien, el contenido de la relación de trabajo casi nunca puede ser objeto de discusión individual pues está previamente determinado en los contratos colectivos. (10)

En un segundo libro Deveali afirma, que aún cuando la doctrina contemporánea considera que la relación de trabajo se dá desde el momento en que existe una prestación personal del servicio por parte del trabajador hacia el patrono, independientemente de su voluntad; ésto no puede ni debe significar que en realidad la base de ésta relación la encontramos en un contrato aún cuando su aplicación se difiera a una realidad; la prestación del servicio en una forma subordinada.

(10) Cita De la Cueva, Mario Op. Cit. pág. 468

Añade Deveali que la separación entre contrato de trabajo y relación laboral reviste caracteres especiales en los países en los que como el nuestro aceptan la Cláusula de Exclusión de Ingreso ó Cláusula Sindical, ya que es en ésta cláusula en la que se basan los autores para negar terminantemente el origen contractual de la relación de trabajo. Llega a la conclusión de que lo anterior sería correcto si la cláusula conservara su valor original. Nos dice que en México, debido a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que acepta la legitimidad del período de prueba, el cual, a su vez, produce que la presencia de los trabajadores en las empresas dependa, en buena medida, de la voluntad de los patrones.

Nosotros no estamos de acuerdo en esto último con Deveali, ya que si el trabajador propuesto por el sindicato de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo reúne todos los requisitos éste se quedará con el trabajo aún en contra de la voluntad del patrón. Así el período de prueba no es suficiente para llegar a la conclusión de que la relación de trabajo tenga un origen contractual.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.- Aún cuando nuestro tribunal máximo acepta la teoría contractual, en más de una ocasión se ha visto precisado a dictar sentencia tomando como criterio no a la teoría contractual, sino a la teoría de la relación de trabajo y en este sentido se han dictado las siguientes ejecutorias: En la ejecutoria de primero de marzo de 1938, Amparo Directo 2/938/2a., Compañía Mexicana de

Petróleo "El Aguila", S.A. y Coags., puede leerse:

"El contrato de trabajo es tan sólo el acto inicial de las relaciones obrero-patronales, y las condiciones que en el mismo se fijan están sujetas a modificaciones, las cuales pueden resultar, bien de acuerdo entre las partes, de que se celebre un contrato colectivo, de que se establezca una costumbre o un uso, o de que se modifique la Ley, o bien modificarse por virtud de los fallos de las Juntas al revisar los contratos individuales o colectivos, facultad que les compete de acuerdo con la ley y que deriva además del hecho de que el Estado, por virtud del artículo 123 Constitucional, ha modificado la política abstencionista, substituyéndola por el intervencionismo."

De acuerdo con ésta ejecutoria, la relación de trabajo tendría un origen contractual; pero una vez formada, la relación de trabajo quedaría substraída a la voluntad de sus autores y se rige por leyes propias, derivadas de la Constitución, de la Ley o de los contratos colectivos.

Ejecutoria de 23 de abril de 1942, Amparo Directo 8769/41/2a., - Sinclair Pierce Oil Company, se resolvió que, aún cuando en el contrato escrito se dijera que era para obra determinada, lo que implicaría su sometimiento al derecho civil, si los servicios acusaban una situación distinta, debía estarse a ésta para juzgar la naturaleza de la relación jurídica:

"No obstante que desde el punto de vista formal celebren las partes contrato para obra determinada, si se acredita que las ejecutadas no -

estaban incluidas en ése contrato, o sea, que en realidad el actor no fué -
contratado en ésos términos, sino aparentemente, o que si lo fué, sus ser
vicios fueron prestados en otras distintas, no pueden ser bastantes los tér
minos del contrato para fundar la separación en cualquier tiempo, aún cu
ando las obras contratadas específicamente hayan sido concluidas. "

En ésta ejecutoria se hizo prevalecer la prestación misma de los -
servicios sobre la voluntad inicial de las partes, lo cual nos parece, en -
principio una aplicación de la doctrina de la realidad de la relación de tra-
bajo.

Ejecutoria de 18 de agosto de 1947, Amparo Directo 462/46/2a., -
Alfredo Islas y Cía., S.A.:

"Los conceptos de violación son inoperantes e infundados, porque
si bien es verdad que la Junta responsable, en su laudo, omite el estudio-
de la prueba confesional, consistente en posiciones absueltas por el actor
Raymundo Hernández Reyes, reconociendo que celebró un contrato de co-
misión mercantil, relacionándola con las pruebas documentales, ofrecidas
por la sociedad quejosa, también lo es que la omisión no amerita la con
cesión del amparo, porque aparece plenamente acreditado que la denomina-
ción del contrato no corresponde a la naturaleza jurídica, ni desvirtúa la -
estimación hecha por la Junta responsable al considerar dicho contrato co-
mo de trabajo y no de comisión mercantil, porque reúne los requisitos a -
que se refiere el artículo 3^o, de la Ley Federal del Trabajo. "

En ésta ejecutoria, la Suprema Corte de Justicia se pronunció en favor del carácter objetivo de la relación de trabajo, el cual debe privar sobre la voluntad declarada de las partes.

c).- Elementos de la Relación Individual de Trabajo.-

De Acuerdo con el artículo 17 de nuestra Ley Federal del Trabajo, son elementos esenciales de la relación individual del trabajo: 1º) La Prestación de un Servicio Personal 2º) La Dirección y Dependencia 3º) La Retribución.

1º) Prestación de un servicio personal.- La prestación del servicio consiste en el trabajo material, intelectual o de ambos géneros, que realiza una persona llamada trabajador a favor de otra llamada patrón.

También se debe de determinar el lugar, fecha y horas en que se vá a prestar el servicio.

Algunos autores tratan de encontrar en la prestación del servicio que hace el trabajador en beneficio del patrón, la diferencia entre prestación de servicios laborales respecto de otras clases de prestaciones de servicios.

Otros tratan de encontrar la diferencia en la clase del servicio; pero ésto es imposible ya que el trabajo material invariablemente va acompañado del elemento intelectual, pues es éste último elemento el que distingue al hombre del animal. No puede pensarse en un trabajo material en -

el que no exista el elemento intelectual.

2º) Dirección y Dependencia. - La jurisprudencia mexicana en un principio pensó que los términos Dirección y Dependencia eran dos conceptos distintos. Nos dicen que por Dirección se entiende la subordinación técnica del trabajador hacia el patrón; y por Dependencia se entiende la subordinación económica del trabajador hacia el patrón.

Los términos Dirección y Dependencia los encontramos por primera vez en el proyecto Portes Gil, pero no se aclara el sentido de éstos.

El antiguo Departamento de Trabajo sostenía, que cuando una persona presta sus servicios a dos o más patrones, no tendría con ninguno una relación de trabajo. Consideraba que para que un profesionista fuera considerado sujeto del derecho del trabajo, era necesario, que el salario que percibiera fuera la única o principal fuente de sus ingresos.

Afirmaba que la dependencia económica no es un elemento suficiente para distinguir a la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios, pues puede darse el caso de que haya dependencia económica sin haber relación de trabajo, ya que a través de la dependencia económica solamente se presume la relación de trabajo.

Anteriormente a 1944 la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia se dió en el sentido de hacer una diferenciación entre los conceptos de Dirección y Dependencia; considerándose que para que existiera rela -

ción de trabajo era completamente necesario que se diera una dependencia económica del trabajador hacia el patrón. Más tarde, a fines de noviembre de 1944 se considera a la dependencia como equivalente de la subordinación

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia en Ejecutoria de 15 de octubre de 1945, determina que cuando el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo habla de Dependencia, debe entenderse equivalente a subordinación; nosotros estamos de acuerdo con esto.

De lo anterior se deduce que la prestación del servicio personal no es el elemento que nos sirve de fundamento para diferenciar a la relación de trabajo de otras relaciones jurídicas.

Nosotros estamos de acuerdo con De la Cueva en cuanto a que la Dirección no es elemento suficiente para individualizar la relación de trabajo, supuesto que la dirección existe en cualquier servicio que preste -- una persona en beneficio de otra; entendiéndose por Dirección: "La facultad que tiene el patrón para marcar los lineamientos de carácter técnico a través de los cuales, deberá prestarse el servicio contratado."

Por otra parte, en cuanto a la dependencia estamos de acuerdo con la Jurisprudencia Mexicana en el sentido de que no debe entenderse como económica; sino como equivalente de la subordinación, entendiéndose como tal: "La facultad de mando que tiene el patrón sobre quien le presta

el servicio personal, y éste a su vez el deber jurídico de obediencia. "Ahora bien, ésta facultad de mando y deber jurídico de obediencia se refieren únicamente al trabajo contratado.

Pero ni la prestación del servicio personal, ni la dirección y dependencia en sentido económico, son elementos suficientes para distinguir a la relación de trabajo de otras prestaciones.

El elemento que nos vá a servir de fundamento para individualizar a la relación de trabajo es "la subordinación".

La subordinación es: "La relación jurídica en virtud de la cual el patrón tiene un poder jurídico de mando y el trabajador tiene un deber jurídico obediencia."

Este poder jurídico de mando y deber jurídico de obediencia tienen su base en el artículo 113 fracción 1 de nuestra Ley Federal del Trabajo -- que establece: Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción 1.- "Desempeñar el servicio contratado bajo la direc---ción del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo."

En la relación de trabajo, "La subordinación" es el elemento dis - tintivo; ya que toda prestación personal de un servicio subordinado y remunerado será regido por la Ley Federal del Trabajo; pero si éste servicio - es personal y remunerado pero no subordinado, debe regirse por cualquier otra ley, pero nó por la Ley Federal del Trabajo.

3º) La Renumeración.- Ha recibido diversas denominaciones y entre las más generalizadas tenemos las siguientes: Salario, Jornal y -- Sueldo.

Salario.- El salario es, en la vida real, la principal fuente de ingresos, si no es que la única, para los trabajadores, deduciendo que tiene un carácter alimenticio ya que sirve para satisfacer entre otras cosas, y principalmente la alimentación del obrero y su familia.

El salario puede comprender: a) una prestación de base que siempre es en efectivo, y b) otras prestaciones complementarias, que pueden ser de diversas formas.

El artículo 123 Constitucional en su fracción VII consagra el principio de la igualdad de salario y dice: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad." Este precepto fué complementado por el artículo 86 de nuestra Ley Federal del Trabajo que establece que "para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder también salario igual; tomándose en cuenta que la cantidad y calidad de trabajo -- sea el mismo."

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 24-V, acepta las siguientes formas de salario:

- 1.- Salario por unidad de tiempo.
- 2.- Salario por unidad de obra.

3.- Cualquier otra forma

1.- Salario por unidad de tiempo.- Es aquel que se fija atendiendo al tiempo, puede ser por día, por semana ó por mes; independientemente del resultado que se obtenga con el trabajo.

2.- Salario por unidad de obra.- Es aquel que se fija tomando en cuenta el resultado del trabajo. Este a diferencia del anterior es muy variable, ya que la capacidad y aptitud para el trabajo varía de una persona a otra, de tal manera que en muchas ocasiones una persona realiza ocho objetos en una hora, en cambio otro trabajador con menos aptitudes en el mismo tiempo realiza seis.

3.- Cuaquier otra forma de salario.- También se puede contratar el salario mixto que es una combinación de los dos anteriores; ó el salario por tarea que acepta la ley española ó cualquier otra forma.

Ahora bien, entre el salario por unidad de tiempo y el salario por unidad de obra no puede hacerse una distinción tajante, ya que para establecer el número de piezas que se pueden realizar en una hora, es necesario tomar en cuenta el tiempo que le toma a un trabajador con aptitudes normales fabricar una pieza. A la inversa, para poder determinar el salario por unidad de tiempo, ya se ha determinado de antemano el rendimiento que debe prestar el trabajador.

Nosotros creemos que la forma correcta de retribución es la que se

hace por unidad de tiempo, debido a que se protege más al trabajador de la explotación de que es objeto por parte del patrón.

En cambio en el salario por unidad de obra el trabajador atraído -- por la idea de aumentar su sueldo trabaja con una intensidad muy superior a la normal, trayendo como consecuencia un desgaste de energías para el trabajador y un rompimiento de los ideales y principios fundamentales del derecho del trabajo.

"En el artículo 24-III de la Ley Federal del Trabajo, también se acepta la retribución a precio alzado, que es quella que se fija en los casos en que se utilizan los servicios de una persona por todo el tiempo indispensable a la ejecución ó construcción de una obra y a cambio de los cuales se les paga una cantidad global." (11)

Esta forma de salario también se encuentra regulada por el derecho civil, pero con caracteres distintos; ya que en el derecho civil el constructor pone la actividad y los materiales, y en el derecho del trabajo aparte del elemento subordinación, la diferencia consiste en que el trabajador pone únicamente su actividad.

Para Castorena, el salario es una percepción obligada del trabajador subordinado, siendo éste un efecto, un vínculo del contrato de trabajo; nó un elemento, ya que aún cuando el salario no haya sido pactado, todo --

(11) De la Cueva, Mario Ob. Cit. pág. 645

aquel que reciba la prestación de un servicio está obligado a remunerar al que lo presta. (12)

"Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por virtud del contrato de trabajo."

Jornal y Sueldo.- Son formas especiales de retribución de los servicios, según que el pago se haga por día ó por mes.

"Barcia, en su diccionario etimológico, nos dice que sueldo es la cantidad que el estado paga a sus empleados, proviniendo dicha palabra - del antiguo francés soulede.

Jornal, deriva del latín diurnalis, forma de diurnos, diurno y constituye el estipendio que gana el trabajador en un día entero por su trabajo." (13)

Estipendio es la cantidad estipulada de antemano por un trabajo - cualquiera.

Cabanellas afirma " que es preferible adoptar, como vocablo general para denominar lo que percibe el trabajador por su trabajo, la voz de -

(12) Castorena, J.J. Ob. Cit. Pág. 118

(13) Cita Cabanellas, Guillermo Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales San Salvador pág. 58.

salario; reservar el término de Jornal para la remuneración que se conviene por día y designar como Sueldo la retribución abonada por periodos de una semana o mayores." (14)

Jorge Acuña, de la Universidad de Concepción de Chile, considera que "la diferencia entre el salario y sueldo radica en la persona que presta el servicio, de tal manera que cuando el sujeto trabajador es un obrero, su remuneración toma el nombre de salario; cuando se trata de un empleado, la remuneración toma el nombre de Sueldo." (15)

(14) Cabanellas, Guillermo Ibidem

(15) Acuña, Jorge Revista de Derecho de la Universidad de Concepción, Chile pág. 193.

C A P I T U L O I I I

L A S U B O R D I N A C I O N

a). - Doctrina Nacional. -

El Derecho del Trabajo tiene como fin fundamental la protección - de todo hombre que trabaje no importando que el trabajo desempeñado sea industrial, agrícola, comercial, etc.

De la Cueva afirma que para que se de el fenómeno de la producción es necesario que coexistan los factores Capital y Trabajo, siendo -- característico del régimen capitalista el que ambos factores -capital y trabajo- se encuentren bajo el sometimiento jurídico del empresario; el primero en virtud del derecho de propiedad que ejerce el empresario sobre el capital; y el segundo, o sea el trabajo, se somete al empresario debido a su necesaria concurrencia para que exista la producción. (1)

(1) Cueva, Mario de la. Op. Cit. T. I pág. 495

De la combinación capital y trabajo, cuyo resultado es la producción, se deriva la Relación de Trabajo.

En el capítulo anterior hemos dejado establecido, que la relación de trabajo es aquella en la cual, una persona, mediante el pago de la retribución correspondiente, subordina su fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa. (2)

La subordinación consiste en el poder jurídico de mando que tiene el patrón sobre el trabajador, y el deber jurídico de obediencia que tiene el trabajador hacia el patrón.

Este poder y deber jurídico para que constituyan el elemento subordinación, es necesario que se den en una relación jurídica, ya que en las relaciones de hecho no tiene validéz; ejemplo de ello lo encontramos en los medicamentos que elaboran los laboratorios y venden las farmacias. Entre el laboratorio y la farmacia existe una relación de hecho, más no una relación jurídica.

Para que se de la subordinación, es necesario que haya un poder de disposición del patrón sobre el trabajador; o sea una subordinación de la voluntad del obrero a la del patrón. Esta y no otra es la única forma en que se puede presentar la subordinación en la Relación del Trabajo. Prueba de ello, consiste, en que la desobediencia del trabajador hacia el

(2) Cueva, Mario de la. *Ibidem*.

patrono trae como consecuencia la rescisión del contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido, en la fracción XI del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo.

El deber de obediencia del trabajador hacia el patrón, consiste, en que el trabajador ponga su fuerza de trabajo a disposición del patrón, y además se obligue jurídicamente a obedecerlo.

El poder de mando del patrón puede ser jurídico y real. El poder-jurídico de mando del patrón consiste, en la facultad que éste tiene de disponer en todo momento de la fuerza de trabajo del trabajador. Debemos aclarar que cuando se dice "en todo momento" debe entenderse que es por el tiempo que dure la jornada de trabajo.

Para que exista relación de trabajo es necesario que exista esa facultad de disposición por parte del patrono y la obligación jurídica de obediencia por parte del trabajador; ya que de lo contrario estaríamos frente a relaciones comerciales reguladas por el Derecho Mercantil, o relaciones civiles reguladas por el Derecho Civil; pero no frente a una relación de trabajo.

De lo anterior se concluye que debe atenderse más a la facultad-jurídica de mando - que existe en toda relación de trabajo - y en menor grado a la facultad real.

Euquerio Guerrero considera que no debe hacerse una distinción -

de los términos dirección y dependencia, sino que se deben reunir ambos en uno solo: "la Subordinación"; entendiéndose que existe subordinación jurídica "cuando en una relación de trabajo el patrón tiene el derecho de ordenar al trabajador que ejecute ciertas labores según los términos de la contratación, y, el trabajador, por su parte está obligado, legalmente, a obedecer las órdenes de su jefe". (3)

Castorena, se refiere tanto a la dirección como a la dependencia; considerando que trabajar bajo la dirección de una persona es sujetar la finalidad del trabajo a la decisión de esa persona. Por medio de la dirección el trabajador pierde la iniciativa de su esfuerzo la cual se traslada al patrón.

Dependencia es la sujeción del trabajador a las órdenes del patrón, implicando la pérdida de la libertad respecto del trabajo estipulado. Tales es el caso, que la desobediencia del trabajador hacia el patrono trae como consecuencia la rescisión del contrato de trabajo; de acuerdo con los artículos 113 fracción I y 121 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. (4)

Ejecutorias.- Nuestros tribunales y la doctrina, se han unificado en el sentido de que la dirección y la dependencia, forman en realidad un solo elemento: "la subordinación" jurídica; prueba de ello lo encontramos

(3) Guerrero, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. pág. 35

(4) Castorena, J.J. Op. Cit. pág. 61

en las siguientes ejecutorias:

"Directo 4760/1960. Rex applegate, resuelto el 5 de abril de 1961. (Ejecutoria). Contrato Individual de Trabajo.- "La característica fundamental que distingue al contrato individual del trabajo de otros contratos civiles y mercantiles, en los que también uno de los contratantes presta servicios personales a otro, es la que se refiere a la subordinación o "dirección y dependencia" que debe guardar el trabajador respecto a su patrón en el desempeño de sus labores, conforme a la definición contenida en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, ya que mientras en otros contratos uno de los contratantes presta servicios personales a otro, por los cuales recibe una remuneración o compensación sólo en el contrato de trabajo existe esa sujeción de mando permanente que subordina la actividad del trabajador al imperio de su patrón."

Ejecutoria 4856/52/2a, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 12 de junio de 1953. Franco Borja, Jorge DR., sostiene la siguiente Tesis: "De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, para que la prestación de servicios de una persona a otra en cambio de una retribución, se considere contrato individual del trabajo, es preciso que tales servicios se presten bajo la dirección y dependencia de la persona que se beneficie con ellos, ya que el hecho de prestar servicios no es elemento exclusivo del contrato del trabajo, sino común a otros como sucede con el socio industrial de la sociedad mercantil, con el mandatario en el

mandato, con el comisionista en la comisión, con el porteador en el transporte y con el profesionista en el contrato de prestación de servicios profesionales regulados por los artículos 2606 y 2615 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Ahora bien, se ha interpretado que los términos dirección y dependencia son sinónimos y significan subordinación del trabajador al patrón en lo tocante al trabajo contratado, por lo que si no existe una subordinación no se está en presencia de un contrato de trabajo."

En éste sentido se han dado también las siguientes ejecutorias: 2054/44/2a. Villanueva, Juan 16 de Agosto de 1944; 747/46/1a., Salcedo Beltrán, Román de el 11 de noviembre de 1946. De la lectura de las anteriores ejecutorias se desprende que la Suprema Corte de Justicia ha aceptado el concepto "Subordinación" como elemento esencial de la Relación de Trabajo.

A pesar de las ejecutorias dictadas por la Suprema Corte de Justicia el término subordinación no ha sido aún utilizado por nuestra legislación, ya que todavía en el artículo 17 de nuestra Ley Federal del Trabajo, se habla de dirección y de dependencia; pero es obvio que al hablar de dependencia no se refiere a ésta en un sentido económico; sino a la autoridad que ejerce el patrón sobre el obrero que se subordina al patrón en el momento de ejecutar el trabajo, obligándose jurídicamente a obedecerlo, de acuerdo con el artículo 113-I que dice:

Artículo 113.- Son obligaciones de los trabajadores:

1.- "Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo".

La violación de esta fracción trae como consecuencia la rescisión del contrato de trabajo. La base de ésta disposición la encontramos en el artículo 122 fracción XI que dice:

Artículo 122.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo:

XI.- "Por desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado."

El artículo 33 de nuestra Ley Federal del Trabajo nos dice: El contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a la buena fé, al uso o a la ley."

De la lectura de éste artículo se desprende claramente la existencia de la subordinación; ésta subordinación sólo es respecto al trabajo -- pactado y en el horario fijado.

b) Doctrina Extrajera. -

Para Deveali, el derecho de trabajo, es un derecho que comprende no solo a la Locación de Servicios, sino también a la locación de Obra; o sea el derecho de trabajo se ocupa de las relaciones en las que -

aparte del carácter personal y oneroso se encuentre en forma acentuada la relación de dependencia; también comprende situaciones en que la dependencia no sea tan acentuada, y aún aquellas en las que no se perciba una verdadera dependencia jurídica. (5)

De lo anterior concluimos que para Deveali, el derecho del trabajo debe de proteger no sólo las relaciones laborales en las que exista una subordinación; sino también al trabajo independiente. Considera a la subordinación como un elemento típico del contrato del trabajo, que viene a determinar el carácter dinámico y expansivo del Derecho del Trabajo; cuya principal función es la de proteger y defender los intereses de aquellos que por su situación de inferioridad no están en condiciones de hacerlo por sí mismos.

Las principales formas en que la subordinación se manifiesta son:

- 1.- Observar cierto horario.- Puesto que sólo dentro de ése horario el trabajador está sujeto a las órdenes del patrón.
- 2.- Fijación de la retribución de acuerdo con dicho horario.
- 3.- Que el trabajo se desempeñe dentro del establecimiento del patrón.- No estamos de acuerdo con Deveali en este punto, ya que muchas veces el trabajo no se desempeña en el establecimiento del patrón y sin embargo existe subordinación. Ejemplo de ello los encontramos con los trabajadores a domicilio y los agentes viajeros.

(5) Deveali, Mario L. Lineamientos del Der. del Trabajo. Buenos Aires. Pág. 417 y 419.

4.- Que la prestación del servicio sea personal.- Ya que solo en las relaciones personales se puede hablar de obligación jerárquica.

5.- En un principio la doctrina se dió en el sentido de que para que existiera relación de trabajo era necesario que concurrieran todos los elementos anteriores. Posteriormente el criterio de la doctrina cambió, en el sentido de que para que exista relación de trabajo es necesario que exista la subordinación.

Krotoschin, nos habla de dependencia en lugar de subordinación y nos dice: la característica fundamental para distinguir al trabajador, en el sentido del derecho del trabajo -, de los trabajadores autónomos, así como para diferenciar a la relación laboral de otras relaciones jurídicas, es la subordinación.

La dependencia es cualidad esencial del trabajador desde que el derecho del trabajo se constituye en una disciplina propia y se separa del derecho común.

Nos dice que respecto a la dependencia se presenta el problema de si ésta debe ser jurídica, económica o técnica. Nosotros consideramos que para que exista dependencia (entendida como subordinación), es necesario que el trabajador dependa tanto jurídicamente como económica y técnicamente; ya que lo jurídico, económico y técnico, no se excluyen entre sí; sino que al contrario, se unifican puesto que sólo de ésta mane-

ra habrá subordinación.

Krotoschin dice que la dependencia jurídica es la facultad que tiene el patrón de dar órdenes, y la obligación del trabajador de acatarlas. Esta dependencia se puede observar en forma clara cuando el trabajador se incorpora a la empresa; pero es indispensable que aclaremos que no es completamente necesario que preste sus servicios dentro del plantel de la empresa para que se de la dependencia. Otra circunstancia necesaria para que haya dependencia, consiste en que la relación de trabajo se lleve a cabo por tiempo determinado o indeterminado pero no es posible que ésta exista cuando el trabajo se va a realizar por única vez y de manera instantánea; pues es éste tiempo indeterminado o determinado el que va a dar lugar a la dependencia personal.

La dependencia económica para éste autor consiste en un prestación personal del servicio en beneficio de la empresa y para los fines económicos del patrón. (6)

(6) Krotoschin Ernesto " Tratado Práctico de Derecho del Trabajo " Pág. - 101 a 110 .

C A P I T U L O I V

AMATEURISMO Y PROFESIONA- LISMO.

a). - Definición del deporte. -

Pierre de Fredi, barón de Coubertín, afirma: "Deporte, es el culto voluntario y habitual del esfuerzo muscular intensivo, apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo." (1)

El diccionario nos dice que: "Deporte es la práctica metódica de los ejercicios físicos con el fin de aumentar la fuerza, la destreza y la belleza del cuerpo."

Consideramos ésta definición incompleta ya que con el deporte no solo se desarrolla el cuerpo, sino que también se engrandece al espíritu.

Para Gillet: "Deporte, es una lucha y un juego; una actividad fsica intensa sometida a reglas precisas y preparada por un entrenamiento -

(1) Citado por Magnane, George. Sociología del Deporte. Pág. 70.

metódico." (2)

Por su parte Cantón Moller afirma: "Deporte es la actividad física llevada a cabo por los individuos con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento físico y de salud y emular en la actividad de que se trata a otras personas que se dedican a la misma especialidad deportiva, así mismo el deporte debe tener fines educativos con respecto a la voluntad del individuo y a su disciplina para actuar dentro de la sociedad." (3)

Para nosotros "Deporte, es toda actividad física ejecutada por un individuo o individuos para lograr un mejor desarrollo físico, cultural y espiritual."

b).- Definición de Amateur. -

En su origen el deporte se practicaba con la única finalidad de figurar y destacar en cualquier rama deportiva, logrando a la vez un desarrollo físico, cultural y espiritual.

Amateur, es una palabra de origen francés que se ha incorporado al léxico español, para designar una actividad que corresponde a una afición personal que en su realización tiende a procurar una íntima y espiritual satisfacción.

(2) *Ibidem* Pág. 70

(3) Cantón Moller, Miguel. "La Relación de Trabajo en el Deporte" Ponencia presentada ante el primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, celebrado en la Ciudad de México; del 26 al 30 de junio. Pág. 3.

Sánchez Alvarado nos lo define: "Deportista Amateur, es el que practica algún deporte por afición, ocio, simpatía, etc., sin tener en ningún caso una finalidad económica", (4)

Russomano nos define al deportista amateur como: "aquel cuya actividad no tiene otra intención que no sea la práctica del deporte en sí mismo, por medio de la ejecución de servicios espontáneos, sin remuneración y sin finalidades lucrativas."

El amateur al practicar tal o cual deporte lo hace voluntariamente sin que haya nadie que lo obligue y se siente satisfecho con los honorarios transitorios que recibe. (5)

Por su parte Trueba Urbina prefiere hablar de aficionado en lugar de amateur, considerando como tal "a todo aquel que dedica su tiempo libre al entrenamiento para presentarse en eventos deportivos, sin distinción de raza, religión, edad, etc." (6)

El Reglamento Olímpico Internacional en su artículo 26 se refiere al amateur:

-
- (4) Sánchez Alvarado, Alfredo. "La Relación del Trabajo en el Deporte." Ponencia presentada ante el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, celebrado en la Ciudad de México; del 26 al 30 de junio. Pág. 5.
 - (5) Russomano, Víctor. "Aspectos Generales del Trabajo Deportivo." Ponencia Ibidem. Pág. 1 y 6.
 - (6) Trueba Urbina, Alberto. "Amateurismo y Profesionalismo." Ponencia Ibidem. Pág. 2.

"Artículo 26.- A fin de ser elegible para los juegos Olímpicos, el competidor debe haber participado siempre en el deporte por diversión, -- sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza.

Puede ser considerado en esa categoría:

- a) El que tiene ocupación básica que asegure su sustento actual y futuro.
- b) El que no recibe, o ha recibido, remuneración alguna por su -- participación en el deporte.
- c) El que cumple con las Reglas de la Federación Internacional -- respectiva y con las interpretaciones oficiales de éste artículo- 26.

La persona que llene éstos requisitos se considera como aficionado desde el punto de vista olímpico." (7)

El Reglamento de la Federación Mexicana de Futbol Asociación -- en sus artículos, 230 y 231 asienta:

"Artículo 230.- Son jugadores amateurs;

- a) Toda persona que practique el deporte de futbol asociación sin espíritu de lucro, como medio de distracción, para obtener y -- conservar condiciones tanto físicas como morales.

(7) Reglamento Olímpico Internacional.

- b) El que únicamente reciba, en su caso, el justo reembolso de - los gastos efectuados por concepto de uniformes y útiles de juego, gastos de viaje y hotel, o por cualquier otro gasto que autorizan los reglamentos para los jugadores amateurs.
- c) El que reciba indemnizaciones por salarios perdidos cuando - al participar en la competencia oficial no le sea cubierto el salario normal que como empleado obtiene, siempre y cuando dicha indemnización compense en proporción adecuada el salario no disfrutado por el jugador".

"Artículo 231. - El jugador amateur está sujeto a los siguientes - requisitos:

- a) Estar en aptitud de comprobar en todo momento que ejerce el deporte por el deporte mismo.
- b) Jugar habitualmente en un equipo amateur, a excepción de cuando se le llame a actuar en un equipo profesional, sin perder su carácter de amateur.
- c) No permitirá que con su nombre se haga publicidad comercial, si la publicidad de dicho carácter se relaciona con su actuación dentro del deporte.
- d) Respetará todas las disposiciones reglamentarias que respecto a jugadores amateurs dicte la Federación Mexicana de Fútbol-Asociación y la Confederación Deportiva Mexicana".

De el Reglamento Olímpico Internacional, el Reglamento de Fútbol y las definiciones que la doctrina ha dado, se desprende, que para ser considerado como tal, es requisito esencial desarrollar la actividad deportiva con el único fin de lograr un desarrollo físico, cultural y espiritual, sin la intención de obtener un lucro; o sea, ser amateur siempre y cuando no convierta el desarrollo de dicha actividad deportiva en su modus vivendi, no importando que la práctica del deporte se lleve a cabo en una escuela, en un callejón o bien en un club.

c).- Definición del Deportista Profesional. -

En sus orígenes los deportistas hacían del deporte una diversión, pero más tarde estos deportistas tienen otra finalidad, consistente en convertir el deporte como trabajo, en el que cambian su energía física deportiva por dinero. A éstos deportistas que cambian o realizan su energía física deportiva con el fin de recibir una remuneración se les llama "Deportistas Profesionales" y tienen su origen en el Sacro Imperio Romano que pagaba a soldados mercenarios que hacían de la guerra un deporte. Estos deportistas profesionales se definen cuando surgen los gladiadores, los cuales proporcionaban el espectáculo, recibiendo a cambio como remuneración armas de combate de la época.

A través del tiempo, los deportistas amateurs se han ido convirtiendo en deportistas profesionales, dando lugar a la creación de una nueva clase laboral la de los Deportistas Profesionales.

Para Trueba Urbina, el profesional del deporte, "es aquel que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes o patronos, y por ello percibe una retribución correspondiente a su actividad". (8)

Así mismo López Aparicio afirma: "Deportista Profesional, es todo deportista que se ha especializado en la práctica de determinado deporte y que obtiene una remuneración cuando lo ejecuta al servicio del equipo, club u organización a la que pertenecen". (9)

Por su parte Sánchez Alvarado nos dice que: "deportista profesional" es aquél que practica el deporte con el objeto de obtener medios para vivir". (10)

La compañera Kurczyn Villalobos afirma que deportistas profesionales, "son aquellos que comercializan sus aptitudes físicas y las competencias deportivas, convirtiendo el deporte amateur, en gran parte de las veces, en una profesión, cuyo ejercicio requiere, además de la afición un beneficio lucrativo, por constituir el modus vivendi de quienes lo practican". (11)

(8) Trueba Urbina, Alberto. "Amateurismo y Profesionalismo". Ponencia presentada ante el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, celebrado en la Ciudad de México; del 26 al 30 de junio. Pág. 3.

(9) López Aparicio, Alfonso. "El Deportista Profesional y El Derecho del Trabajo". Ponencia Ibidem. Pág. 2.

(10) Sánchez Alvarado, Alfredo. "La Relación del Trabajo en el Deporte". Ponencia Ibidem. Pág. 5.

(11) Kurczyn Villalobos, Patricia. "Los Deportistas como Trabajadores". Ponencia Ibidem. Pág. 3.

El ya citado Cantón Moller sostiene que " con el desarrollo de la - sociedad el deporte, que era un espectáculo gratuito para las masas en - Grecia por ejemplo, se vino a convertir en un espectáculo oneroso, en tal forma, que el público concurrente a los eventos deportivos, comenzó a -- exigir mayor perfección en el desarrollo de tal actividad. Ello, natural -- mente produjo la necesidad de que quienes iban a actuar en esos espectá - culos dedicaran mayor atención y tiempo a perfeccionarse, y por ende tra - jo como consecuencia que quienes hacen del espectáculo un negocio, les pidieran mayor dedicación, pagándoles por ello, para su preparación y cu - briéndoles cantidades en efectivo por su actividad en público". (12)

El Reglamento de la Federación Mexicana de Futbol Asociación - en su artículo 227 se refiere a los deportistas profesionales y nos dice que serán considerados como tales a :

- "a) Toda persona que por practicar el futbol asociación obtenga al - gún beneficio traducible en dinero o que reciba demasías exce - dentes del justo reembolso de los gastos efectuados por con - cepto de uniformes o útiles de juego, viajes y hotel, o por cual - quier otro que autoricen los reglamentos para los jugadores - amateurs.
- b) Toda persona que tome parte en un partido en el que se conce - dan u otorguen premios en metálico, acepte remuneración o -

(12) Cantón Moller, Miguel. "La relación del Trabajo en el Deporte". P_o - nencia. Ibidem. Pág. 3.

primas por jugar.

- c) Aquél que esté inscrito como tal en la Federación Mexicana de Futbol Asociación".

"La declaración de profesionalismo de un jugador puede hacerse:

- a) Por resolución de la Federación Mexicana de Futbol Asociación
- b) Por la expresión voluntaria del propio jugador al inscribir sus formularios y contratos correspondientes.

En el primer caso, la Federación de oficio o previa denuncia y seguidos los trámites del expediente respectivo, hará la declaración correspondiente y, en el segundo caso, no se precisará la declaración expresa, ya que dicho supuesto, por su naturaleza, es automático". (Art. 228).

De acuerdo con el artículo 229 las limitaciones de los jugadores profesionales son:

"Los jugadores profesionales no pueden pertenecer a las mesas o consejos directivos de los clubes o de la Federación, o de sus afiliados; ni representarlos en reuniones o congreso".

Para Russomano la distinción entre amateur y profesional, consiste en la intención con la cual el deporte es practicado. El amateur practica el deporte por diversión, por distracción, por pasión, etc., en cambio para el profe-

sional, el deporte es una profesión que consiste en una prestación de servicios por virtud de un contrato de trabajo; o sea que para el profesional - el deporte es un trabajo.

De las definiciones dadas de amateur y de deportista profesional - deducimos que es solo un elemento el que nos vá a servir de fundamento para hacer una distinción entre uno y otro. Este elemento consiste en la remuneración; así podemos afirmar que todo aquel que recibe una remuneración por el desarrollo de su actividad física debe ser considerado deportista profesional; a contrario sensu, todo aquel que no reciba remuneración por el desarrollo de su actividad física debe considerársele como deportista amateur.

C A P I T U L O V .

LA RELACION LABORAL DEL -- DEPORTISTA.

a).- Naturaleza Jurídica. -

Para algunos autores la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional es la de un contrato de derecho común, que tiene las características de un contrato de obra, de un contrato de mandato, de un contrato de prestación de servicios profesionales, o bien de un contrato innominado. Por otro lado, hay quienes consideran que la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional no es la de ningún contrato de derecho común; sino la de una relación de trabajo.

No puede considerarse como contrato de mandato la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional, ya que en el mandato, el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga; cosa que no sucede entre el deportista profesional y el club, ya que aquél durante los entrenamientos y el desa-

rrollo del juego no ejecuta ningún acto jurídico. Ahora bien, el mandato excepcionalmente puede ser gratuito, no así la relación laboral del deportista, ya que éste siempre recibe un salario que ha sido convenido con anterioridad por él con el club.

Tampoco la relación laboral del deportista puede ser considerada como un contrato de obra a precio alzado, debido a que el club no va a entregar ningún bien inmueble, sino que vá a ofrecer un espectáculo en el que el club valiéndose de un entrenador, ha preparado un equipo formado por deportistas profesionales y que son los que van a ofrecer la fuerza de trabajo -consistente en el juego--que en ningún momento puede ser considerada como "material", pues de ser así equivale a denigrar a la persona humana.

No puede considerarse como un contrato de pretación de servicios debido a que en ésta clase de contratos se deja al profesionista cierta independencia para que desarrolle el trabajo de acuerdo con sus conocimientos técnicos, y científicos; lo cual no sucede en el caso de los deportistas, ya que éstos muchas veces deben de cambiar la técnica de sus jugadas por órdenes del entrenador. El contrato de prestación de servicios regula a todos aquellos que tengan un título, y los deportistas en su mayoría (por no decir totalmente) carecen de dicho título, por lo cual quedan excluidos de la reglamentación de éste contrato.

Por último hay autores que nos dicen que la relación laboral del de

portista no puede ser encuadrada dentro de ninguno de los contratos de derecho civil, estimando que dicha relación debe ser regulada por el derecho Civil, así consideran que la relación laboral del deportista debe ser considerada como un contrato innominado; de acuerdo con lo que estipula el artículo 1858 del Código Civil: "Los contratos que no están especialmente reglamentados en éste Código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en éste Ordenamiento. "

Para Deveali la regulación de la relación entre un deportista y el club, es a través de la aplicación de las normas que rigen la locación de obra o la locación de servicios.

Para éste autor el que exista una remuneración y el carácter profesional de la prestación, no son elementos suficientes para configurar el contrato de trabajo, sino que ésta relación se debe asimilar a la locación de obra, al mandato, etc.

Para que una relación se considere como una relación de trabajo, es necesario que exista la dependencia.

Deveali considera que la relación entre el deportista y el club, no es una relación laboral debido a que la dependencia del jugador hacia el club, es contraria a la dependencia jurídica por las siguientes razones; que,

a pesar de ser contradictorias, resultan, en cambio, concurrentes: "a) en el hecho de ser sustancialmente idéntica a la que rige en cualquier equipo deportivo, aunque compuesto únicamente por aficionados no retribuidos; - b) porque las limitaciones que ello importa a la libertad personal de los jugadores, solo son admisibles por cuanto significan el sometimiento a - un régimen riguroso, libremente aceptado en contemplación de una noble-finalidad, de carácter superior; y resultan en cambio inadmisibles cuando constituyen el resultado de una imposición contractual, ya que importarían un verdadero jus in corpore, cual era propio del período de la esclavitud.- (1)

Deveall afirma que en lugar de contrato deportivo debería denominarse mandato deportivo, pero considerando al mandato como representación.

Krotoschin considera al deportista profesional como un trabajador - aún cuando la relación entre aquel y la entidad deportiva que utiliza sus - servicios, configura un contrato innominado en que solo algunos elemen - tos serían extraños a los comunes del contrato del trabajo. Como los lla - mados contratos innominados se rigen por las normas que regulan los con - tratos nominados a los que más se acercan, parece lícito concluir que las normas válidas para el contrato de trabajo son aplicables al "contrato de - portivo". (2)

(1) Deveall, Op. Cit. Pág. 421, 425 y 427.

(2) Krotoschin, Op. Cit. Pág. 91.

Consideramos que la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional es una verdadera relación laboral, por lo siguiente: el derecho del trabajo no solo considera trabajador a las personas que prestan sus servicios en las industrias y en las fábricas, sino a toda persona que se obligue a prestar a otra bajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida.

De la Cueva, considera como "sujeto del derecho del trabajo a toda persona que participa en las relaciones de trabajo siendo estas individuales y colectivas sirviendo las primeras para la realización de prestación de servicios y las segundas para la reglamentación de esa prestación. (3)

Al hablar del carácter inconcluso del derecho del trabajo nos dice que: "la Ley Federal del Trabajo es una relación de trabajo tipo de contenido mínimo, y que la misión de las fuentes formales del derecho del trabajo, es lograr que su contenido crezca continuamente en la proporción que determinen los cambios sociales económicos, las necesidades de los trabajadores, y las posibilidades de la empresa." (4)

Considera que el trabajo humano, cualquiera que sea su forma, necesita protección y por esto se debe hablar no de obrero, sino de trabajador. (5)

(3) Cueva, de la Op. Cit. Pág. 26

(4) Ibidem. Pág. 249

(5) Ibidem. Pág. 250.

De acuerdo con nuestra Ley Federal del Trabajo y con la doctrina mexicana, el deportista profesional es considerado como sujeto del derecho del trabajo, y así vemos que en el artículo 3o. de nuestra Ley Federal del Trabajo se habla de toda persona que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. (Hemos dejado establecido en el capítulo segundo, que para nosotros no debe hablarse de un contrato de trabajo sino de una relación laboral).

En cuanto al club contratante se le puede considerar como patrón, de acuerdo con el artículo cuarto de nuestra Ley Federal del Trabajo que dice: "Patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".

Los clubes contratantes, generalmente son personas morales que contratan a los deportistas profesionales para la prestación de un servicio - el desarrollo del juego - en virtud de un contrato que ellos llaman de prestación de servicios, pero que en realidad consiste en una relación laboral. Como puede apreciarse el club contratante encuadra perfectamente dentro de la definición de patrón; y el deportista profesional llena todos los requisitos de un trabajador.

B) Elementos: 1.- Prestación de un servicio.

2.- Dirección y dependencia

3.- Remuneración

1.- Prestación de un servicio.- El deportista profesional en el--

momento de los entrenamientos y de la realización del juego presta un -- servicio personal, material e intelectual, al club en virtud de una relación de trabajo, que los clubes de futbol, en el artículo 256 del Reglamento de la Federación Mexicana del Futbol Asociación, han dado en llamar con-- trato de prestación de servicios profesionales, con la única finalidad de - evitar contraer las obligaciones que el derecho de trabajo impone a los pa trones, como son las consistentes en el pago de las cuotas del Seguro So cial, indemnizaciones, etc., queriéndose acoger, en cierto modo, a las disposiciones del Código Civil.

De acuerdo con el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Federal del Trabajo se nos dice que son obligaciones de los trabajadores ejecutar el servicio contratado con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

Los deportistas profesionales se obligan a prestar el servicio (o sea a ejecutar los entrenamientos y el desarrollo del deporte), no impor tando que este sea individual o colectivo en el lugar que señale el club o persona que les contrate. El deportista profesional debe prestar el servi cio con la misma intensidad en todo el tiempo por el que es contratado, ya que de lo contrario se le impondrán sanciones disciplinarias. Durante la prestación del servicio debe observar buenas costumbres hacia el club, el entrenador y sus compañeros.

2.- Dirección y Dependencia (Subordinación).- El Artículo 17 de

nuestra Ley Federal del Trabajo nos confirma que el deportista profesional es sujeto del derecho del trabajo, puesto que éste siempre se encuentra bajo la dirección y dependencia del club contratante. Es más, el deportista profesional no sólo se encuentra durante las horas establecidas en el artículo 69 de nuestra Ley Federal del Trabajo, bajo la subordinación del club contratante sino que hay ocasiones como cuando se concentra a los jugadores en que estos están hasta 24 horas bajo la subordinación del club; pero no es sólo esto, ya que al jugador profesional también se le reglamentan sus dietas, horas de sueño y hasta el ritmo de sus relaciones conyugales.

Como es claro, esta subordinación sólo es posible comprenderla siempre y cuando se de dentro de una relación de trabajo; pues de otra manera caeríamos dentro de la antigua y aborrecida servidumbre de la edad media.

El artículo 123 Constitucional viene a complementar lo anterior -- cuando nos dice: "El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo."

De acuerdo con este artículo constitucional, la Ley Federal del Trabajo, debe proteger a todo aquel que preste un servicio personal en forma subordinada, por lo tanto protege también a los deportistas profesiona

les.

3.- La Remuneración.- Los deportistas profesionales en el momento de celebrar el contrato con el club estipulan el salario y además - las primas por juego ganado, por juego empatado y por puntos anotados; - lugar y época del pago de éste, etc. .

El salario varía de acuerdo con la calidad del deportista sin que esto se considere violatorio al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

Del análisis de los artículos 3º, 4º y 17 de la Ley Federal del Trabajo, del artículo 123 Constitucional y de los elementos de la relación individual del trabajo, concluimos que entre el deportista profesional y el club existe una relación laboral; y por lo tanto debe ser regulada por el derecho del trabajo y no por el derecho civil.

Nuestra actual Ley Federal del Derecho del Trabajo no se refiere específicamente a los deportistas profesionales, pero es muy clara cuando se dice que ésta ley protegerá a todo aquél que preste un servicio personal, material e intelectual ó de ambos géneros, bajo la dirección y dependencia de otra en virtud de una relación laboral. Nuestra ley al proteger a todo trabajador protege al deportista profesional.

En el Proyecto de Ley Federal del Trabajo de 1968, Volumen 1, - título VI se refiere a los "Trabajos Especiales" y dedica un capítulo a los "deportistas profesionales".

"Capítulo IX.- Deportistas Profesionales.-

Artículo 286.- Las disposiciones de éste capítulo se aplican a -- los deportistas profesionales, tales como jugadores de futbol, baseball, - box y otros semejantes.

Artículo 287.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas ó para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".

Los deportistas profesionales no están obligados a prestar sus ser vicios por un tiempo mayor de un año. Si transcurrido ése tiempo conti- núan prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indetermi nado.

Artículo 288.- Para la fijación del salario de los deportistas pro- fesionales se observarán las normas siguientes:

1.- El salario podrá estipularse para uno o varios eventos o fun- ciones, para una o varias temporadas, o de cualquier otra manera.

2.- La prima por traspaso de jugadores se sujetará a las normas- siguientes:

a) La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesiona- les el reglamento ó cláusulas que la contengan.

b) El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomará en consideración la categoría de los eventos ó funciones, la de los equipos, la del deportista -- profesional y su antigüedad en la empresa o club.

c) La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es menor al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios hasta llegar al cincuenta por ciento por lo menos.

Artículo 289.- No es violatorio del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, - por razón de la categoría de los eventos y funciones, de la de los equipos- ó la de los jugadores.

Artículo 290.- Los deportistas profesionales tienen las obligaciones y prohibiciones especiales siguientes:

- 1.- Someterse a la disciplina de la empresa ó club
- 11.- Cumplir puntualmente las disposiciones del reglamento interior de trabajo.
- 111.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señaladas por la empresa ó club y concentrarse para los eventos ó funciones.
- IV.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club.

- V.- Respetar los reglamentos administrativos y los nacionales e Internacionales que rijan los deportes.
- VI.- Abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra a los jueces ó árbitros de las cuentas, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.
- VII.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las veinticuatro horas anteriores a la celebración de los eventos ó funciones.
- VIII.- Usar narcóticos ó drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo.

Artículos 291.- Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere la fracción V - del artículo anterior.

Artículo 292.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo,

- I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina
- II.- La falta de rendimiento en los eventos ó funciones
- III.- La pérdida de facultades"

Por primera vez un proyecto de ley de trabajo se refiere a los deportistas profesionales específicamente y aún cuando esto es un gran progreso del derecho del trabajo, consideramos que para que la aplicación de dicho proyecto sea efectiva es necesario, llevar a cabo una reforma de los -

reglamentos que regulan actualmente las relaciones de los deportistas -- profesionales con los clubes contratantes; pues de lo contrario se daría - lugar a graves contradicciones.

Así el artículo 290 Fracciones I, IV y V del proyecto de ley de -- trabajo, de 1968, establece que el jugador deberá estar a lo que dispon - gan los reglamentos deportivos. Si este proyecto se aplica de acuerdo - con los reglamentos deportivos que actualmente existen nos encontrare-- mos con los siguientes problemas: En caso de violación a la fracción I- del artículo 290 del proyecto de ley se castigará al jugador de acuerdo -- con las sanciones establecidas en el artículo 291 del proyecto que dice: - las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere la fracción V del artículo anterior. O sea se aplicarán las sanciones establecidas por el reglamento deportivo. Como ejemplo pondremos las sanciones establecidas en el artículo 434 - del Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol:

"Artículo 434.- Las sanciones o penas pueden consistir en :

- a) Amonestaciones
- b) multas en efectivo
- c) suspensiones
- d) inhabilitaciones
- e) otras medidas disciplinarias
- f) expulsiones

Artículo 435.- Son órganos competentes para la aplicación de sanciones:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación
- b) La Comisión de Penas
- c) La Comisión de Arbitraje."

En el inciso b del artículo 434 se permite a los clubes imponer - multas en efectivo a los jugadores profesionales, cosa que está prohibida por nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 22 fracción XII que dice:

Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes, aunque se expresen en el contrato: Las que permitan al patrón retener el salario en concepto de multa.

A mayor abundamiento, también se encuentra prohibido imponer - multas sobre el salario en el artículo 123 fracción XXVII inciso F Constitucional.

En cuanto a las suspensiones establecidas en el inciso c), estas varían y muchas veces alcanzan más de seis meses o bien una multa equivalente al 20% del total del sueldo recibido por el trabajador. También en este inciso se está en contra de la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 102 Fracción IX nos dice: "En el caso en que las empresas impongan la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no deberá exce-

der de 8 días y nunca se harán anotaciones malas a los trabajadores sin la previa comprobación de las faltas cometidas, debiendo intervenir en ambos casos el delegado del sindicato y a falta de éste, un representante de los trabajadores". Por lo tanto las fracciones D y F del artículo 434 del Reglamento de la Federación también son contrarias a la Ley Federal del Trabajo.

Del análisis de los artículos del proyecto se desprende la necesidad de un reforma a los reglamentos deportivos.

Ahora bien, si se acepta que los jugadores profesionales son trabajadores se les debe aplicar la Ley Federal del Trabajo, imponiéndoles las obligaciones establecidas en ella para trabajadores y concediéndoles la protección y los derechos de que gozan éstos. Así se debería establecer en el proyecto de Ley Federal del Trabajo la facultad de los deportistas profesionales de formar sindicatos, para através de ellos lograr una mayor protección y con esto una menor explotación por parte del club contratante; que sus asuntos se tramiten ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y no ante comisiones particulares como son las establecidas en el artículo 435 del Reglamento de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, que se les inscriba en el Seguro Social, que se les dé una total protección en todo lo relativo a accidentes de trabajo, ya que por la clase de trabajo que desempeñan se encuentran siempre en la posibilidad de sufrírselos, que se anule el derecho de retención que tienen los clubes contratantes sobre los deportistas profesionales, que se les dé una participación cuando sean --

transferidos de un club a otro, que se les garantice estabilidad en el empleo, etc.

Propugnámos por que se establezca un artículo para los deportistas profesionales con las características que les son propias, pero desligándolos completamente del reglamento deportivo, o bien modificando éste, - ya que si se admiten las sanciones establecidas en el reglamento deportivo ¿de qué servirá considerar al deportista profesional como trabajador si sólo en parte se le va a dar protección?, si se le ha de dar protección y nosotros tenemos los medios para dársela en forma completa, no veo la razón para que ésta le sea negada.

Por lo que respecta a la reglamentación de los profesionales en deporte en relación con el régimen de seguridad social, vemos que la Ley del Seguro Social y la legislación laboral se complementan para lograr una mayor y mejor protección a la clase trabajadora. El artículo 10. de la Ley del Seguro Social asienta: El Seguro Social constituye un servicio público nacional que se establece con carácter obligatorio, en los términos de ésta ley y sus reglamentos".

"Artículo 3o.- Esta ley comprende los seguros de :

- I.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- II.- Enfermedades no profesionales y maternidad;
- III.- Invalidez, vejez y muerte;
- IV.- Cesantía en edad avanzada."

"Artículo 4o. - El régimen del seguro obligatorio comprende:

- I.- A las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando éste en virtud de alguna ley especial, esté exento de pago de impuestos derechos o contribuciones en general."

Los deportistas profesionales, por razón de su trabajo, se encuentran constantemente propensos a sufrir accidentes de trabajo, por lo cual se considera de completa necesidad su inscripción dentro del Seguro Social, ya que desde el momento que sufre una baja en su rendimiento sufre también bajas en sus salarios y en la posibilidad de ser nuevamente contratado.

En el caso del Seguro de vejez este es indispensable, ya que generalmente los clubes contratan gente joven y la explotan al máximo; y una vez que éste ha dado toda su energía, su fuerza de trabajo el club deja que termine la última temporada para la cual fué contratado y no se vuelve a acordar de él.

Es del todo necesario que se inscriba al deportista profesional en el Seguro Social ya que de otra forma nunca se encontrará totalmente protegido.

En cuanto a la rescisión de los contratos de acuerdo con el Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, el jugador profesional siempre sufre menoscabos en sus intereses ya sea que se rescinda el contrato por su culpa o por la del patrón. Cuando el contrato se rescinde por culpa del jugador el club queda libre de toda obligación contractual y conserva el derecho reglamentario sobre la transferencia del jugador de que se trate. Cuando se rescinde por culpa del club el jugador queda libre y el club se obliga a pagarle hasta que termine la temporada el 75% de su sueldo.

Como puede verse, también aquí se está en contra de la ley del trabajo pues aún cuando se rescinde el contrato de trabajo el club queda con derechos sobre el jugador, no pudiendo éste contratar con ningún otro club coartándosele su derecho a la libertad y violando el derecho de propiedad. Con lo anterior, se vé claramente la necesidad que tiene el deportista profesional de ser protegido, ya se ha dado un gran paso con la creación en el proyecto de Ley Federal del Trabajo, de un capítulo dedicado a los deportistas profesionales, pero éste capítulo no debe limitarse a la creación de normas en las que se establezcan más obligaciones que derechos, sino que se deben de establecer más garantías que protejan al trabajador.

CONCLUSIONES

I. - Entre el trabajador y el patrón existe una relación de trabajo y no un contrato de trabajo, ya que para que exista contrato de trabajo es necesario el consentimiento de ambas partes; y la relación de trabajo puede darse sin el consentimiento del patrón, basado esto en la cláusula de exclusión de ingreso.

II. - La Subordinación es el elemento esencial para determinar -- cuándo existe una relación de trabajo, ya que a través de ella el patrón - tiene un poder jurídico de mando y el trabajador un deber jurídico de obediencia.

III. - El deportista profesional debe ser considerado como sujeto del derecho del trabajo puesto que, reúne todos los requisitos establecidos por el artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo, para considerar a - una persona como trabajador.

IV.- El club contratante llena todos los requisitos estipulados en el artículo 40. de la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto debe considerarse como patrón.

V.- La relación que existe entre club contratante y deportista -- profesional debe ser regulada por el derecho del trabajo, y, por lo tanto, - son autoridades competentes para conocer de los conflictos surgidos entre ambos, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y no las comisiones establecidas por su respectivo reglamento deportivo.

VI.- En el proyecto de Ley de Trabajo, de 1968, se establece un capítulo especial dedicado a los deportistas profesionales, considerándolos como trabajadores, pero al mismo tiempo establece que éstos deben someterse en ciertos puntos al reglamento deportivo respectivo, lo que - ocasiona contradicciones.

VII.- En virtud de que en nuestra opinión el deportista profesional es verdaderamente un sujeto de una relación laboral, con respecto a - su contrato deben reglamentarse los siguientes puntos:

1.- Debe proporcionarse al deportista profesional un régimen de Seguridad Social y hacerse extensivo a su familia.

2.- Establecer un salario mínimo mensual y un mínimo de primas por juegos ganados y empatados.

3.- La duración de la relación de trabajo deberá ser de un año --

cuando menos,

4.- Esta relación de trabajo deberá ser registrada ante las autoridades del Trabajo, para que adquiera validéz.

5.- Modificar el reglamento deportivo, adecuándolo a los principios establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

6.- Establecer la facultad a los jugadores de formar Sindicatos.

7.- Reglamentar el período de vacaciones.

8.- Asegurar la estabilidad en los empleos a los jugadores.

9.- Prohibir terminantemente al club retener o quitar parte del salario a los jugadores, por concepto de multas.

BIBLIOGRAFIA

I.- TRATADOS Y MONOGRAFIAS:

- 1.- Cueva, Mario de la. "Derecho Mexicano del Trabajo". Mexico, Porrúa, 1964 Tomo I.
- 2.- Castorena, José de Jesús. "Manual Del Derecho Obrero" - México, Didot, Tercera Edición.
- 3.- Deveali, Mario L. "Lineamientos de Derecho del Trabajo". Buenos Aires, TEA, 1953, Segunda Edición.
- 4.- Guerrero, Euquerio. "Manual del Derecho del Trabajo". México, Galeza, 1962, Volumen I.
- 5.- Krotoschin, Ernesto. "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo". Buenos Aires, De palma, 1955, Volumen I.

- 6.- Magnaie, George "Sociología del Deporte". Madrid, Peninsula, 1966 .
- 7.- Sanchez Alvarado, Alfredo "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo". México, Andrea Doria, 1967, Volumen I.
- 8.- Zavala, Silvio Arturo. "Ordenanzas del Trabajo". México, Elede, 1947.

II.- PONENCIAS PRESENTADAS ANTE EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL DEPORTE, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DEL 26 AL 30 DE JUNIO.

- 1.- Cantón Moller, Miguel. "La Relación de Trabajo en el Deporte".
- 2.- López Aparicio, Alfonso "El Deportista Profesional y el Derecho del Trabajo".
- 3.- Kurczyn Villalobos, Patricia. "Los Deportistas como Trabajadores".
- 4.- Russomano, Víctor Mozart. "Aspectos Generales del Trabajo Deportivo".
- 5.- Sánchez Alvarado, Alfredo. "La Relación del Trabajo en el Deporte. El Amateur y el Trabajador Deportista".

III. - LEGISLACION Y REGLAMENTACION CONSULTADA:

1. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. - Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada.
3. - Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
4. - Reglamento Olímpico Internacional.
5. - Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

IV. - PUBLICACIONES PERIODICAS Y ENCICLOPEDIAS:

1. - Enciclopedia Autodidáctica "Quillet" Quillet, Arístides.
2. - Periódico "El Día", de 26 de Junio de 1968.
3. - "Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales". Cabanellas, Guillermo, San Salvador, 1964.
4. - "Revista de Derecho", Acuña Estal, Jorge. Universidad de Concepción, Chile, 1956, Número 96.